

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Tesis

**El impacto que tuvo el fraccionamiento especial de
deudas tributarias (FRAES) y la extinción de deudas
en los contribuyentes, hasta el mes de julio, en la
intendencia regional de Arequipa, 2017**

Maythé Lucero Vela Bellido

Para optar el Grado Académico de
Maestra en Tributación

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

Asesor

Dr. Manuel Alberto García Torres.

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis queridos Padres en reconocimiento a su ejemplo, esfuerzo y constancia en guiarme siempre por el camino de la superación.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por sus bendiciones.

Índice

Asesor	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice.....	vii
Índice de Tablas	xi
Índice de Gráficos	xii
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
Capítulo I Planteamiento del Estudio	15
1.1. Introducción.....	15
1.2. Formulación del problema y justificación del estudio.....	17
1.2.1. Formulación y delimitación del problema.....	17
A. Problema General	19
B. Problemas Específicos	19
1.2.2. Justificación del Estudio.....	20
1.3. Antecedentes relacionados con el tema.....	20
1.4. Objetivos Generales y Específicos	21
1.4.1. Objetivo General.....	21
1.4.2. Objetivos Específicos.....	21
1.5. Limitaciones del Estudio	21
1.5.1. Por la Muestra	21
1.5.2. Por la Variable	22
Capítulo II Marco Teórico	24
2.1. Bases Teóricas Relacionadas con el Tema	24
2.1.1. Constitución Política	24
A. El principio de Igualdad de oportunidades	26
B. Principio de Capacidad Contributiva	26

2.1.2.	Inmunidad, Exoneración, Inafectación, y beneficios Tributarios	27
2.1.3.	Cultura Tributaria y el deber de contribuir	28
2.1.4.	Intervención del Poder Ejecutivo para regular materia tributaria	29
2.1.5.	La obligación tributaria.....	30
	A. Deuda Tributaria y formas de extinción	31
	B. Procedimiento de Cobranza Coactiva	32
2.1.6.	Antecedentes normativos	34
2.1.7.	Fraccionamiento Especial (FRAES)	36
	A. Alcance.....	36
	B. Personas comprendidas.....	38
	C. Bono de descuento de la deuda acogida al FRAES..	39
	D. Bono de descuento adicional, modalidades y plazos de pago.....	40
	E. Plazo de acogimiento e incumplimiento de pago de cuotas.....	41
2.1.8.	Extinción de deudas	42
2.1.9.	Reactivación Económica.....	43
2.2.	Definiciones de Términos Usados	51
2.3.	Hipótesis.....	52
2.3.1.	Hipótesis General	52
2.3.2.	Hipótesis Específicas.....	52
2.4.	Variables, Dimensiones, Indicadores e Índices	53
2.4.1.	Variables.....	53
2.4.2.	Dimensiones	54
2.4.3.	Indicadores	54
2.4.4.	Índices	54
Capítulo III Metodología de Investigación		55
3.1.	Diseño de Investigación	55
3.1.1.	Tipo de Investigación	55
3.1.2.	Nivel de Investigación	55
3.1.3.	Métodos de Investigación	55

		A. General	55
		B. Teóricos	56
		C. Empíricos	56
	3.1.4.	Diseño De Investigación o Metodológico	56
		A. Diseño Básico	56
		B. Diseño Específico	56
	3.2.	Población y Muestra	56
	3.2.1.	Población Universo	56
	3.2.2.	Población Objetiva	57
	3.2.3.	Muestra.....	57
	3.2.4.	Tipo de Muestreo	57
	3.3.	Técnicas e Instrumentos	57
	3.3.1.	Técnicas	57
	3.3.2.	Instrumentos	58
	3.4.	Recolección de Datos.....	58
Capítulo IV		Resultados.....	59
	4.1.	Resultados	59
	4.1.1.	Resultados de la Información solicitada a SUNAT	59
	4.1.2.	Resultados del Cuestionario Correspondiente al FRAES	62
	4.1.3.	Resultados del Cuestionario correspondiente a la Extinción de la Deuda	65
	4.2.	Análisis de Resultados	68
	4.2.1.	Análisis de Resultados Respecto de cada una de las Hipótesis Específicas	68
		A. Análisis de los Resultados Respecto de la Primera Hipótesis Específica:	68
		B. Análisis de Los Resultados Respecto de la Segunda Hipótesis Específica:	74
	4.2.2.	Análisis de los Resultados Respecto de la Hipótesis General	76
Conclusiones		77
Recomendaciones		79
Referencias Bibliográficas		83
Anexo 1: Matriz de consistencia		86

Anexo 2: Carta	87
Anexo 3: Cuestionario correspondiente al FRAES.....	90
Anexo 4: Cuestionario correspondiente a la Extinción de la Deuda	92
Anexo 5: Respuesta de Solicitud de Transparencia 000-URD030-2019-335001-4 de fecha 28.06.2019.....	93

Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Bono de descuento</i>	39
Tabla 2 SUNAT: Estimación del Efecto Fiscal de las Medidas Tributarias del año 2016	44
Tabla 3 Ingresos Tributarios Recaudados por la Sunat - Tributos Internos Según Departamento - Domicilio Fiscal, 07/2017 A 12-2017, Total 2017 (Millones de Soles).....	46
Tabla 4 Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT - Tributos Internos y Aduaneros Por Regiones, 07-2017 A 12-2017 y Total 2017 (Miles de Soles)	47
Tabla 5 Contribuyentes inscritos en la Intendencia Regional Arequipa	59
Tabla 6 Contribuyentes que se acogieron al FRAES – I.R. Arequipa	60
Tabla 7 Contribuyentes que se acogieron a la Extinción de Deuda-I.R. Arequipa.....	61

Índice de Gráficos

Gráficos 1. PRICOS - FRAES	61
Gráficos 2. MEPECOS - FRAES.....	61
Gráficos 3. ¿Sabía usted que existía el FRAES (Fraccionamiento Especial)? ...	62
Gráficos 4. ¿Considera usted que el FRAES contribuyó para eliminar la existencia de contribuyentes deudores?	62
Gráficos 5. ¿Cómo calificaría el beneficio del FRAES?	63
Gráficos 6. Si marcó bueno señale alguno de los beneficios colaterales que considere usted.....	64
Gráficos 7. Si marcó malo señale alguna de las siguientes opciones que considere pertinentes.....	65
Gráficos 8. ¿Sabía usted que existía un beneficio de extinción de deudas?	65
Gráficos 9. ¿Sabía usted de qué se trató el benefició de extinción de deudas? .	66
Gráficos 10. ¿Cómo calificaría el benefició de la extinción de deuda tributaria?	67
Gráficos 11. Si su respuesta fue “Buena”, marque una de las alternativas que considere pertinentes.....	67
Gráficos 12. Si su respuesta fue “Malo”, marque una de las alternativas que considere pertinentes.....	68

Resumen

El presente trabajo de investigación abarca el estudio del paquete de normas tributarias que se emitieron a fines del año 2016 y a comienzo del año 2017, en específico lo relacionado al Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias - FRAES y la Extinción de Deudas, y seguidamente a partir de comprender estos conceptos, se continúa con el análisis de la percepción que ha generado en los contribuyentes pertenecientes a la Intendencia Regional Arequipa.

De esta forma permite determinar el impacto de la aplicación de la norma FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores en relación a la percepción de ambas normas, continuando con obtener la información en específico de cuántos contribuyentes optaron por el FRAES y la Extinción de Deudas, el monto que significó cada uno respectivamente, realizar una comparación entre ellos y, finalmente, de esta forma se obtiene resultados que nos ayudarán a mejorar futuros paquetes tributarios que incentivarán la economía nacional y por ende el bienestar de los que contribuyen tributariamente directa e indirectamente.

Palabras Claves: Fraccionamiento especial que en adelante lo citaremos como (FRAES); deudas y valores en relación a la Extinción de Deudas.

Abstract

The present research work includes the study of the package of tax rules that were issued at the end of 2016 and at the beginning of the year 2017, specifically those related to Special fraction of tax debts (FRAES) and the EXTINCTION OF DEBTS, and then from understanding these concepts, it is continued with the analysis of the perception that has generated in the taxpayers belonging to the Arequipa Regional Intendance.

In this way it allows to determine the impact of the application of the FRAES norm and the Extinction of debts in the taxpayers in relation to the perception, continuing with obtaining the specific information of how many taxpayers opted for the FRAES and the EXTINCTION OF DEBTS, amount that mean each one, make a comparison between them, and finally in this way you get results that will help us improve future tax packages that will stimulate the national economy and therefore the welfare of those who contribute directly and indirectly.

Keywords: Special subdivision that we will quote as (FRAES); debts and securities in relation to the extinction of debts.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Introducción

En nuestra Constitución Política, en el Artículo 74, se establece la Potestad Tributaria que se le da al Estado mediante los gobiernos nacionales y gobiernos locales, para poder recaudar, determinar obligaciones, entre otras facultades y deberes relacionados al ámbito tributario con la finalidad de obtener ingresos que permitan mejorar la calidad de servicios, infraestructura, educación, salud, seguridad ciudadana, etc.

La Potestad Tributaria es, también, una potestad legislativa para el Congreso, pero esta puede ser delegada al Ejecutivo, tal y como se puede verificar en las normas que son tema de investigación.

El maestro Rodolfo Spisso (1991) menciona que: «El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestos coactivamente, que hacen a la subsistencia de éste, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura.»(p.01)

El profesor Jorge Bravo Cucci (2017) en su libro de Fundamentos de Derecho Tributario refiere que el Tribunal Constitucional de España ha esbozado un concepto constitucional de tributo, según recae en la Sentencia 182/1997 del 28 de octubre, dicho Tribunal dice: «[...] sin que sea necesario entrar aquí en mayores precisiones baste decir que los tributos, desde la perspectiva constitucional, son prestaciones patrimoniales coactivas que se

satisfacen, directa o indirectamente, a los entes públicos con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (FJ.15).» (p. s/n).

Asimismo, como se puede abstraer de la obra *El Mundo Rural en la Grecia Antigua* de Julián Gállego (2003), refiere que: «Los pensadores griegos de la *polis* vieron con acierto que los impuestos no estimulaban la propiedad (como se argumenta a veces erróneamente), sino que más bien tendían a disminuir la producción y empobrecer a la población agraria». Lo cual podría ser argumentado erróneamente debido a que no había una igual en la capacidad de tributar de cada contribuyente, ya que no es lo mismo que alguien que gana poco tribute el mismo importe que alguien que gana el doble, como más adelante desarrollaremos que el Fraccionamiento Especial (FRAES) y la Extinción de deudas tiene una incidencia también en la capacidad contributiva de los contribuyentes. (p. 245)

Respecto del tema de investigación en materia tributaria escogido podemos apreciar, por las consultas en distintas bibliotecas, que no existen tesis previas que analicen el impacto que tiene el FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.

Los resultados obtenidos de programas de fraccionamiento con características similares al analizado en la presente tesis, se tiene como referencia la Ley N° 27681- Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de la deudas Tributarias (RESIT) del 08 de marzo del año 2002, que tuvo un total de 12,428 contribuyentes acogidos pertenecientes a la cartera MEPECO y 323 contribuyentes acogidos pertenecientes a la cartera PRICO; también, se tiene la Ley N° 27344- Ley que establece un régimen especial de fraccionamiento tributario del 07 de setiembre del año 2000, que tuvo un total de 14,650 contribuyentes acogidos pertenecientes a la Cartera MEPECO y 322 contribuyentes acogidos a la cartera PRICO conforme a lo informado por la Intendencia Regional Arequipa.

Finalmente, señalamos que no es el propósito de esta inicial introducción desarrollar todo el saber jurídico de la tributación, sino más bien ahondar en que el tema de la tributación ha tenido una percepción en las personas que contribuyen a ésta, desde la antigüedad y que no es solo un aspecto momentáneo, por lo que los tópicos relevantes para entender el tema investigado serán desarrollados ampliamente en el marco teórico. Y, consecuentemente, permitirá analizar los datos obtenidos a través de la investigación para obtener resultados que nos permitirán obtener propuestas de mejora.

1.2. Formulación del problema y justificación del estudio

1.2.1. Formulación y delimitación del problema

En base a las nuevas políticas tributarias se ha emitido paquetes tributarios con la esperanza de que iban a incentivar la economía, dado que el FRAES y la Extinción de Deudas han sido propuestos con la finalidad de no restar o afectar la liquidez de los contribuyentes, puesto que en muchos casos los contribuyentes afectados a este impuesto, trabajan con la modalidad de ventas al crédito en el plazo de uno o dos meses; y se veían en la imperiosa necesidad de adquirir préstamos con la finalidad de cancelar lo que es declarado en el periodo, sin tomar en cuenta que aún no han recibido dinero alguno por sus ventas. En otros casos existen contribuyentes que por muchas circunstancias no pudieron cumplir con el pago de su Refinanciamiento de Fraccionamiento, consecuentemente lo perdieron y con ello perdieron la posibilidad de poder fraccionarlo, sin embargo con la normativa que se dio en diciembre del año 2016 surge una oportunidad para acogerse a dicho fraccionamiento especial. La mencionada normativa incorpora al Fraccionamiento Especial-FRAES la posibilidad que estos contribuyentes puedan tener nuevamente la posibilidad de poder fraccionar su deuda, pero cumpliendo con los requisitos estipulados para ello. Además, la implementación del FRAES debía permitir que muchos contribuyentes tengan beneficios respecto al pago del

interés y la posibilidad de fraccionar la multa relacionada a los aportes que son recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), respecto a los aportes de la Oficina de Normalización Previsional-ONP (Tributo 5310), o deuda de los aportes al Seguro Social de Salud- ESSALUD (Tributo 5210).

Dentro del paquete tributario se incluyó la extinción de deudas menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo a la fecha de la normativa, el monto ascendente era de tres mil novecientos cincuenta (S/.3950.00), pero dichas deudas debían encontrarse pendientes de pago hasta el 09 de diciembre del año 2016, sin embargo, se debe tomar en cuenta que actualizada dicha deuda al 30 de setiembre del año 2016, esta debía ser menor a la UIT de dicha fecha.

La deuda que se extinguiría de acuerdo a la normativa sería aquella contenida en: Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Liquidaciones de cobranza, Liquidaciones referidas a deudas aduaneras.

Asimismo, no se encuentra incluida al FRAES la deuda que está contenida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias; o deuda por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (Tributo 3031) del ejercicio gravable 2016, debido a que esta última se regulariza al año siguiente; o deuda que corresponde a los aportes a la Oficina de Normalización Previsional-ONP (Tributo 5310), o deuda de los aportes a Seguro Social de Salud- ESSALUD (Tributo 5210).

Las personas que no se encuentran comprendidas para acogerse al FRAES según refiere la norma son: Las que tengan un contrato de

estabilidad tributaria al 30 de setiembre del año 2016, las entidades del Sector Público con excepción de aquellas que tengan participación empresarial, o personas naturales o representantes que por haber actuado como tales tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por Delito Tributario o Aduanero al 30 de setiembre del año 2016, o aquella empresa que tenga una vinculada que haya declarado ingresos que superen 2,300 UIT.

De los requisitos del FRAES señalaremos que la deuda que se pretende acoger debe estar en cobranza o reclamada al 30 de setiembre; adicionalmente debe haber tenido ingresos anuales menores a 2,300 UIT entre los periodos de enero del año 2012 al mes de agosto del año 2016, incluyendo en el cálculo las rentas que son consideradas exoneradas o inafectas.

Asimismo, en el desarrollo de la presente investigación se determinará si las medidas adoptadas por FRAES, cumplieron su finalidad y las consecuencias que tuvieron en la recaudación.

Una vez planteado el problema de investigación, formulamos las siguientes preguntas:

A. *Problema General*

¿Qué impacto tuvo la aplicación de la norma FRAES y la extinción de deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio, en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017?

B. *Problemas Específicos*

1. ¿Qué impacto tuvo la aplicación de la norma FRAES en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio del año 2017 en la Intendencia Regional de Arequipa?

2. ¿Qué impacto tuvo la extinción de deudas en los contribuyentes deudores hasta el mes de julio del año 2017 en la Intendencia Regional de Arequipa?

1.2.2. Justificación del Estudio

La investigación que se pretende realizar busca abordar una de las reformas tributarias más importantes del sistema tributario, pues partiendo de una necesaria explicación de conceptos fundamentales del deber de contribuir y la extinción de la obligación tributaria busca enfocarse como tema de fondo sobre la esencia jurídica y el impacto en los contribuyentes deudores que pudieron acogerse y en los que no, al FRAES y a la Extinción de Deudas en la Intendencia Regional de Arequipa. Cabe mencionar que el denominado FRAES y la Extinción de Deudas menores a 1 UIT, es beneficioso para los contribuyentes ya que la finalidad según su creación es la de reactivar la economía y no afectar la liquidez de los contribuyentes, por lo cual se discute de qué forma la reforma tributaria ha impactado en los contribuyentes, ya que podría ser un impacto positivo y/o negativo, dependiendo del contribuyente.

Sin embargo, también se menciona la posibilidad de incorporar otras actividades, herramientas que contribuyan a la disminución de la informalidad y la evasión.

1.3. Antecedentes relacionados con el tema

Respecto del tema de investigación en materia tributaria escogido podemos apreciar, por los antecedentes reunidos, que no existen investigaciones previas que analicen el impacto que tiene el FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017. De una manera específica, no hemos encontrado ninguna tesis, sin embargo, existen puntos que guardan relación con lo que se pretende investigar, al dar su opinión respecto al

principio de Igualdad Tributaria y las consecuencias tributarias de los incentivos tributarios. El cual presentamos a continuación:

El maestro RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEON, Francisco Javier (2017) en su artículo de “Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios”. Refiere que la Historia demuestra que los incentivos que han sido introducidos en los países en vías de desarrollo generalmente han arrojado resultados desfavorables y cita a otro maestro como Hugo Gonzales Cano, el cual en la década del ochenta (siglo XX), advertía que el impacto de los incentivos tributarios que se venían aplicando en América Latina mostraba serios efectos negativos. (p. s/n)

1.4. Objetivos Generales y Específicos

1.4.1. Objetivo General

Identificar el impacto que tuvo el FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Determinar el impacto que tuvo la aplicación de la norma FRAES en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.
2. Determinar el impacto que tuvo la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.

1.5. Limitaciones del Estudio

1.5.1. Por la Muestra

Al ser la investigación MIXTA, porque busca conocer el impacto que tiene la aplicación de la norma FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores en la Intendencia Regional de Arequipa hasta el mes de julio del año 2017, para proceder a crear o modificar

y aplicar una solución mediata sobre la problemática presentada en la realidad. Y, al ser un diseño de investigación LONGITUDINAL porque se aborda el desarrollo de la investigación (metodología de la investigación, marco conceptual, el marco teórico, la recopilación de datos, el análisis y explicación de la información obtenida, entre otros) en varios momentos.

La muestra que se analizará en la presente investigación es CUALITATIVA, porque de la población de los contribuyentes que se han podido acoger y los que no, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa del año 2017, se realizará el estudio en base a 100 contribuyentes. Teniendo como referencia que los contribuyentes pertenecientes a la Intendencia Regional de Arequipa que son un total de 644,010.00 conforme a lo informado mediante Carta Nro.88-2017-SUNAT/7F0500 de 05 de setiembre del año 2017 y que una totalidad de 10,603.00 contribuyentes que tuvieron la posibilidad de acogerse a la aplicación de la norma FRAES, sólo se acogieron 1,198.00 contribuyentes; y de lo que tuvieron la posibilidad de acogerse a la aplicación de la norma de EXTINCIÓN DE DEUDAS se acogieron un total de 27,397.00 contribuyentes.

1.5.2. Por la Variable

En la presente investigación se presentan tres variables, por las variables independientes tenemos las normas relacionadas al FRAES y a la Extinción de Deudas; y, por la variable dependiente los Contribuyentes deudores pertenecientes a la Intendencia Regional de Arequipa, conforme a lo detallado en la limitación del estudio por la muestra.

- Variable Independiente: “La Norma FRAES”
- Variable Independiente: “La Norma Extinción de Deudas”

- Variable Dependiente: “Los Contribuyentes deudores pertenecientes a la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.”

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Bases Teóricas Relacionadas con el Tema

2.1.1. Constitución Política

En el marco Constitucional tenemos en el Artículo 74 de nuestra Constitución Política, en el que se establece el Poder o Potestad Tributaria que se le da al Estado mediante los gobiernos nacionales y gobiernos locales, para poder recaudar, determinar obligaciones, entre otras facultades y deberes relacionadas al ámbito tributario con la finalidad de obtener ingresos que permitirían mejorar la calidad de servicios, infraestructura, educación, etc.

La Poder tributario es también una potestad legislativa para el Congreso, pero está pueda ser delegada al Ejecutivo, tal y como se puede verificar en las normas que son tema de investigación.

Los tributos según lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado de 1993, señala lo siguiente:

«Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo».

El maestro Rodolfo Spisso menciona que: «El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestos coactivamente, que hacen a la subsistencia de éste, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura.»

Al respecto, si bien los principios tributarios son pilares regentes que permiten producir normas justas, también hay un nivel jerárquico en los principios ya que por el poder tributario que se le otorga al Estado no es solo para que emita normas con aplicación de los principios que se encuentren expresamente establecidos en la Constitución Política, como los principios de Reserva de Ley , Igualdad, No Confiscatoriedad y Principio de respeto a los derechos fundamentales de la persona, sino también principios que no están tipificados en ella pero que se encuentran implícitamente establecidos, siempre velando por la igualdad tributaria y el principio del deber de contribuir. A continuación, abordaremos algunos de los principios tributarios:

A. *El principio de Igualdad de oportunidades*

El maestro Jorge Bravo Cucci señala lo siguiente: «El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.»

La aplicación de este principio debe ser justo, sin desmerecer la cantidad monetaria de recaudación de los contribuyentes, y sin desmotivar la participación de estos en la recaudación y afectar al erario nacional.

B. *Principio de Capacidad Contributiva*

Este principio refiere que una persona natural o jurídica contribuye de acuerdo a su capacidad económica asumiendo de esta forma un peso tributario, este principio se encuentra vinculado con el principio del deber de contribuir. Debido a que hay un nexo existencial entre ambos principios, ya que considero que si uno no tiene capacidad contributiva no podría tener el deber contribuir, por eso el principio del deber de contribuir es una consecuencia de la capacidad contributiva que tiene una persona.

Asimismo el Maestro Durán Rojo, refiere que: « Podríamos decir que en la doctrina del TC peruano se entiende por capacidad contributiva a la aptitud del contribuyente para ser

sujeto pasivo de obligaciones tributarias, que vendrá establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) que luego de ser sometidos a la valoración del legislador a partir de su conciliación con los fines de naturaleza política, social y económica, son elevados al rango de categoría imponible

2.1.2. Inmunidad, Exoneración, Inafectación, y beneficios Tributarios

Estos cuatro puntos son desarrollados por el Maestro Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León, refiriendo respecto al primer concepto Inmunidad, lo siguiente: «Se sostiene que la inmunidad tributaria es una figura anterior a la existencia de la potestad tributaria. Además, queda descartada la idea de la inmunidad como “límite” a la potestad tributaria, pues en este caso se estaría asumiendo que primero existe cierta potestad tributaria para determinado órgano estatal y luego sobrevendría un recorte a dicha facultad; toda vez que sólo se puede limitar aquello que previamente existe.

El segundo concepto que aborda es de la Exoneración, refiriendo que: «De algún modo es el resultado del ejercicio de la potestad tributaria. En efecto, luego que el legislador ha creado un tributo, delimitando el ámbito de aplicación, puede seleccionar ciertos hechos –en principio tributables- estableciendo que no van a dar lugar al nacimiento de la obligación tributaria.»

Respecto al concepto de Inafectación, refiere lo siguiente: «La inafectación es el resultado del ejercicio de la potestad tributaria. Luego que el legislador ha creado un tributo, delimitando el ámbito de aplicación, entonces –por repercusión negativa- quedan establecidos todos aquellos hechos que se encuentran fuera del referido campo de afectación.»

Y por último, el concepto de Beneficio Tributario, indica que: «El beneficio tributario es toda ventaja que se otorga al agente económico (contribuyente), en materia del débito tributario y crédito tributario.»

Como se puede desprender de todos los conceptos antes citados, el común denominador es que afecta directamente al contribuyente, y consecuente del comportamiento económico de este, al Estado.

2.1.3. Cultura Tributaria y el deber de contribuir

Asimismo el Maestro Durán Rojo, refiere que: «Cabría la posibilidad de que se recondujera la argumentación derivando dicho Deber de Contribuir del artículo 36° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señala que "Todo persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por lo ley para el sostenimiento de los servicios públicos".(...) Por eso, me parece acertada la posición del TC de vincular el Deber de Contribuir a los artículos 43° y 44° de la Constitución, y derivarlo del Principio de Solidaridad.(...) Para terminar debemos advertir nuestra preocupación sobre el desarrollo real del Deber de Contribuir en un país como el Perú, pues como se puede haber percibido, su aplicación origina concretas obligaciones de carácter individual pero muchas veces lo recaudado no genera ni atisbo de un beneficio individual ni colectivo. La persona que cumple con el Deber de Contribuir lo asimila como un costo, del cual no tiene manera de beneficiarse directamente. Así, el costo individual podría ser muchísimo más grande que el beneficio común. Debemos tender a una relación que se base en la razonabilidad entre el costo individual y el beneficio colectivo, porque eso permitirá que la cultura tributaria crezca y el propio país sea gobernable. »

En referencia a los artículos mencionados en el párrafo que antecedió, en ellos se recalcaría que el Estado es representativo, es

unitario, y está destinado a promover el bienestar integral, con la mayor igualdad posible, tal cual se encuentra establecido en nuestra Constitución Política del Estado de 1993, teniendo de referencia lo siguiente:

«Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior. »

Al respecto, muchas veces se trata de dar beneficios tributarios con la finalidad de lograr una economía sostenible, pero que no logran su cometido debido a que los contribuyentes no tienen aún interiorizado el concepto del Deber de Contribuir, lo cual debería partir desde el Ministerio de Educación incorporando en la malla curricular, este concepto.

2.1.4. Intervención del Poder Ejecutivo para regular materia tributaria

La investigación aborda la aplicación de la Norma del FRAES y la Extinción de Deudas menores a 1 UIT bajo determinados criterios. Las cuales son emitidas por el Poder Ejecutivo mediante Decretos Legislativos, siendo está una delegación de facultades del Congreso por el lapso de 90 días para legislar en determinados temas. Como

se mencionó anteriormente el objetivo de estas normas fue lograr una reactivación económica.

Las normas que se están abordando en la investigación son las siguientes:

- Decreto Legislativo N° 1257 que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y Otros Ingresos Administrados por la SUNAT.
- Decreto Legislativo N° 1311, que establece en la Sexta Disposición Complementaria Final, sobre la extinción de la deuda prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1257.

2.1.5. La obligación tributaria

Es el inicio por el cual se establece el nacimiento del deber de contribuir, y en caso de una negativa de no cumplir con esta obligación, de iniciarse un procedimiento de cobranza coactiva, la cual se encuentra regulada en el artículo 1° del TUO del Código Tributario la cual establece lo siguiente:

«Artículo 1°.- CONCEPTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.»

El deudor tributario según lo establecido es sobre el que recae procedimiento de cobranza coactiva, la cual se encuentra regulada en el artículo 7° del TUO del Código Tributario:

«Artículo 7°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.»

A. Deuda Tributaria y formas de extinción

La Deuda Tributaria que puede ser acogida a la aplicación de la norma FRAES o a la extinción de valores menores a una UIT, pero cumpliendo determinados requisitos, estaría comprendida, según lo establecido por el Artículo 28° del TUO del Código Tributario, por lo siguiente:

«Artículo 28°.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Los intereses comprenden:

1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33°;
3. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181°; y,
4. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36 °»

La forma de extinción que se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en específico el artículo 27° del TUO del Código Tributario, señala las siguientes:

«Artículo 27°.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.
- 2) Compensación.
- 3) Condonación.
- 4) Consolidación.
5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
6. Otros que se establezcan por leyes especiales. (...)

B. Procedimiento de Cobranza Coactiva

Las acciones de cobranza Coactiva se encuentran fundamentadas en la facultad de recaudación, la cual se encuentra regulada en el artículo 55° del TUO del Código Tributario la cual establece lo siguiente:

«Artículo 55°.- FACULTAD DE RECAUDACION

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. Tratándose de la SUNAT lo dispuesto en el párrafo anterior alcanza a la recaudación que se realiza en aplicación de la asistencia en el cobro a que se refiere el Título VIII del Libro Segundo, así como a la recaudación de las sanciones de multa por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 177° derivadas del incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria»

Este es un concepto muy importante, debido a que guarda relación con el tema que se está investigando, en el caso de la aplicación del FRAES, uno de los requisitos, es que el valor se encuentre en etapa de cobranza coactiva o reclamo.

Asimismo, se debe considerar que la deuda tributaria es exigible coactivamente de acuerdo a la culminación del vencimiento de plazo establecido, esto quiere decir a partir del

día siguiente del vencimiento establecido, tal cual se encuentra establecido en el TUO del Código Tributario:

«Artículo 115°.- DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificada por la Administración y no reclamada en el plazo de ley. En el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
- b) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137°.
- c) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146°, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.
- d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley. (...)»

En el caso que los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación conforme a lo establecido en el Artículo 132 del TUO del Código Tributario, que establece esta facultad. Mencionamos este tema debido que para acoger al FRAES,

para acoger la deuda al FRAES, está podría estar en cobranza o en etapa de reclamación o estar impugnada.

2.1.6. Antecedentes normativos

En la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y Otros ingresos Administrados por la SUNAT, se establece los siguientes fundamentos:

- La finalidad es sincerar la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la SUNAT que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza, aplicando un descuento sobre los intereses y multas de acuerdo a lo adeudado. Este sinceramiento se aplica solo a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Adicionalmente, dicha ley establece que pueden extinguirse las deudas tributarias de personas naturales y MIPYME menores a una (1) Unidad Impositiva Tributarias (UIT).
- Asimismo, SUNAT informa que existe una significativa deuda administrada por esta entidad que no puede ser cobrada por encontrarse en litigio (en etapa administrativa o judicial). Lo cual viene perjudicando de un lado al fisco debido a que no es posible recaudarla y a los contribuyentes que se mantiene en un nivel de incertidumbre mientras dura el litigio.
- -Desde la perspectiva de los sujetos, se ha detectado que la mencionada deuda se encuentra concentrada fundamentalmente en personas naturales y MIPYME.
- -En atención a ello, con la finalidad de que las personas naturales y las MIPYME puedan disponer de un mayor capital,

al reducir el costo financiero que implica cancelar las obligaciones adeudadas por los tributos y otros ingresos administrados por la SUNAT, se plantea el Fraccionamiento Especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT (FRAES).

Respecto al análisis costo beneficio, se señala en la exposición de motivos lo siguiente:

- La aprobación del presente decreto legislativo, con respecto a la condonación de deudas menores a 1 UIT, permitirá reducir la cantidad de deudores en 290 mil contribuyentes y los montos de deuda en S/ 3 mil millones, aproximadamente. Cabe indicar que de la deuda a ser condonada un 71 % corresponde a contribuyentes sin actividad y por lo tanto con muy baja probabilidad de recuperación. En este sentido, se estaría favoreciendo la eficiencia en la función recaudadora de la Administración Tributaria. De las deudas materia del fraccionamiento especial, se estima una disminución del tamaño de la deuda en S/. 2,5 mil millones, aproximadamente. Cabe indicar que la existencia de dichas deudas representa un costo para la Administración Tributaria por su difícil recuperación, teniendo en cuenta que se encuentra en litigio y que el 69 % de los deudores declararon ingresos cero en el año 2015 o no presentaron su declaración.

Posteriormente en el informe del grupo de trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, respecto al Decreto Legislativo N° 1257 que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT. Se aprobó por unanimidad de los presentes en la Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada en 17 de enero de 2017, y señala que lo establecido en la

presente norma se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506- artículo 1 inciso A.5); y (II) no transgrede la Constitución Política del Perú. Sin perjuicio de lo antes mencionado, advierte que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1257 no contextualiza la Tercera Disposición Complementaria Final, en tanto que la restricción de compensación y/o devolución de pagos en exceso podría darse:

(i) Tratándose de sujetos que, habiendo cumplido con el pago de sus deudas tributarias, pretendan el acogimiento al FRAES a fin de solicitar la restitución de lo cancelado; o

(ii) Tratándose de sujetos que, en el marco de su acogimiento al FRAES, realicen abonos que puedan constituir y/o en exceso por errores involuntarios. Por lo que recomienda solicita la aclaración pertinente.

2.1.7. Fraccionamiento Especial (FRAES)

Se desarrolla el presente subtítulo conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1257 y sus disposiciones reglamentarias Decreto Supremo N°049-2017-EF, entre otras.

A. Alcance

Se establece el FRAES, con carácter excepcional, para los contribuyentes con deudas tributarias por impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a la minería, arancel de aduanas, entre otros y por otros ingresos administrados por la SUNAT, tales como regalía minera, FONAVI por cuenta de terceros, gravamen especial a la minería, entre otros, impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre del año 2016.

Asimismo, tal como se establece en el decreto legislativo, debió entenderse por deuda impugnada a aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa se hubiera presentado hasta el 30 de setiembre del año 2016. Es importante resaltar también que no se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

La deuda materia del FRAES debió estar contenida en Resoluciones de Determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda; más sus correspondientes intereses.

Al respecto, la deuda que pudo acogerse al FRAES fue aquella que hasta el 30 de setiembre del año 2016, estuvo en cobranza coactiva o impugnada, como: Tributos administrados por la SUNAT, deuda por FONAVI, otros ingresos administrados por SUNAT, multas por infracciones tributarias e infracciones administrativas que impone SUNAT por los tributos e infracciones que administra. Se incluye a las multas vinculadas a las aportaciones de ESSALUD y ONP. La contenida en resoluciones de pérdida de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización sea este de carácter general, especial o particular, siempre que no contenga deuda vinculada a las aportaciones de ONP o al ESSALUD.

La deuda no comprendida al FRAES es la deuda incluida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias; deuda por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2016; y, deudas por aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

B. *Personas comprendidas*

Pueden acogerse al FRAES, (quienes tengan deudas tributarias impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre del año 2016), siempre que: Tengan rentas de tercera categoría que no superen las dos mil trescientos (2300) UIT, desde el periodo comprendido entre enero del año 2012 al periodo de agosto del año 2016, aun cuando se trate de rentas exoneradas e inafectas; a aquellos sujetos que hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieron sido incluidos en el, que entre enero de 2012 al periodo de agosto de 2016 no hayan superado las 2300 UIT; o que los sujetos que en algún o algunos de los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016 que hayan estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en el no hayan superado las 2300 UIT.

Se considera la UIT vigente en cada año evaluado. Para el período del 2016 se consideró la UIT vigente del año 2016.

Las personas naturales que hubieran obtenido rentas que califiquen como de tercera categoría, independientemente de que adicionalmente hubieran obtenido o no rentas de otras categorías, son considerados sujetos comprendidos si no exceden la sumatoria de los ingresos anuales las 2 300 UIT.

Para el cálculo de la sumatoria de los ingresos anuales para determinar si exceden las 2 300 UIT, solo se consideran las declaraciones mensuales presentadas hasta el 30 de setiembre del año 2016 inclusive las declaraciones rectificatorias presentadas a dicha fecha que hubieran surtido efectos.

Las personas no comprendidas al FRAES, son aquellas que: Al 30 de setiembre del año 2016 tengan contratos de estabilidad

tributaria; las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero, incluso a aquellos sujetos cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero; Sector Público Nacional, con excepción de la empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado y a los deudores tributarios que tuviesen alguna parte vinculada cuyos los ingresos superen las 2300 UIT .

C. *Bono de descuento de la deuda acogida al FRAES*

Los sujetos acogidos al FRAES accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualización e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11, dependiendo de la modalidad de pago elegida.

El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT, actualizados al 30 de setiembre del año 2016, del sujeto que solicite acogerse al FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud. Para dicho descuento se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Tabla 1

Bono de descuento

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90%
Más de 100 hasta 2000	70%
Más de 2000	50%

Fuente: Decreto Legislativo N°1257

Para determinar el rango de la deuda en función de la UIT, se considera la UIT vigente en el año 2016, y para efectos de deuda contenida en dólares estadounidenses se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de S/. 3,403 (tres y 403/1000 soles)

D. Bono de descuento adicional, modalidades y plazos de pago

En el caso de pago al contado, el deudor podía acogerse a esta modalidad hasta el 31 de julio de 2017. En dicho caso, adicionalmente al bono establecido, se le aplica un porcentaje de descuento de veinte por ciento (20%) sobre el saldo de los conceptos descritos en el párrafo 7.1 del artículo 7 del decreto legislativo, que resulte luego de la aplicación del bono de descuento. El bono de descuento y el porcentaje adicional se aplicaban a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, debiendo haber realizado el pago a dicha fecha de presentación de la solicitud.

En el caso del pago fraccionado, el pago es en cuotas mensuales iguales salvo la primera y la última, para determinar los intereses del fraccionamiento se aplicó el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM). La deuda se puede fraccionar hasta en 72 cuotas, en ningún caso la cuota mensual puede ser menor que S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), salvo la última. La aplicación del bono de descuento trae como consecuencia que se den por canceladas las cuotas restantes.

E. *Plazo de acogimiento e incumplimiento de pago de cuotas*

Los deudores tributarios pudieron acogerse al FRAES hasta el 31 de julio del año 2017.

El incumplimiento de pago de cuotas de tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente, procederá a la cobranza coactiva de la totalidad de las cuotas pendiente.

No se accederá al bono de descuento que otorga el decreto legislativo, cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, o no se efectúe el pago del importe incluido en la cuota que extingue el fraccionamiento hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de esta. No se considerará como buen contribuyente, en tanto no cumpla con el pago de la totalidad de dichas cuotas.

La SUNAT suspenderá la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación de acogimiento al FRAES hasta que se resuelva la citada solicitud.

Respecto de las deudas, períodos y montos materia de la solicitud de acogimiento al FRAES, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de su presentación. En caso que no proceda la solicitud de acogimiento, se levantará dicha suspensión salvo que se impugne la referida improcedencia.

Los códigos del FRAES para deuda tesoro (8035), deuda aduanas (8134), y deuda FONAVI (5062).

2.1.8. Extinción de deudas

La deuda materia de extinción debió estar contenida en Resoluciones de Determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones referidas a declaraciones aduaneras, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda; más sus correspondientes intereses. Dicha deuda tributaria actualizada al 30 de setiembre del año 2016, fuera menor a S/. 3950.00 (tres y 403/1000 soles).

Tratándose de deuda tributaria contenida en dólares estadounidenses se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de S/. 3,403 (tres y 403/1000 soles).

La deuda no comprendida a la extinción es la deuda incluida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias; deuda por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2016; y, deudas por aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Las personas no comprendidas, son aquellas que: Al 30 de setiembre del año 2016 tengan contratos de estabilidad tributaria; las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero, incluso a aquellos sujetos cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero; Sector Público Nacional, con excepción de la empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado y a los deudores tributarios que tuviesen alguna parte vinculada cuyos los ingresos superen las 2300 UIT .

La SUNAT, respecto a aquellas deudas extinguidas realizaba las siguientes acciones, según corresponda: Declara la procedencia de oficio de los recursos de reclamación que estuvieron en trámite; no ejerce o de ser el caso, concluye cualquier acción de cobranza coactiva respecto de la deuda extinguida; tratándose de deuda impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, la SUNAT comunica a dichas respecto a la extinción de deuda.

2.1.9. Reactivación Económica

Conforme a lo señalado en el MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2018-2021, publicado el 25 de agosto del año 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se indica lo siguiente:

Según la SUNAT, el monto en disputa de las principales deudas tributarias en litigio (54 expedientes) asciende a cerca de S/ 8 mil millones, de los cuales cerca de S/ 7 mil millones se concentran en solo nueve expedientes.

En el 2017 los ingresos del Gobierno General (IGG) crecerán 1,5% real y ascenderán a 18,3% del PBI (presión tributaria: 13,4% del PBI). Esta proyección contempla el impacto favorable de las medidas tributarias adoptadas a fines del 2016, que según información de SUNAT ascendería a 0,4% del PBI para el año 2017. Sin embargo, vale señalar que los IGG del 2017 (18,3% del PBI) resultarán menores al promedio observado en los últimos cinco años (prom. 2012-2016: 21,3% del PBI) y registrarán el menor nivel desde el año 2004.

En la siguiente tabla se puede visualizar la estimación del Efecto Fiscal de las Medidas tributarias del año 2016, en relación al % del PBI, y en el ítem del Fraccionamiento Especial –FRAES el efecto fiscal es de 0.01 para el 2017, 0.01 para el 2018, y en promedio 0.01 para los años 2019 al 2021.

Tabla 2

SUNAT: Estimación del Efecto Fiscal de las Medidas Tributarias del año 2016

	2017	2018	Prom. 2019- 2021
I. Medidas con efectos permanentes	0.11	0.08	0.13
- Incremento de la tasa del IR 3ra (2/)	0.14	0.20	0.28
- Incremento del ISC a combustibles	0.04	0.04	0.04
- Fraccionamiento Especial - FRAES	0.01	0.01	0.01
- Reducción de tasas a dividendos (3/)	-0.02	-0.06	-0.07
- Mayores deducciones al IR de personas naturales	0.00	-0.06	-0.06
- Régimen MYPE Tributario del IR(4/)	-0.06	-0.06	-0.06
II. Medidas con efectos	0.29	0.19	0.00
- Repatriación de capitales	0.35	0.22	0.00
- IGV Justo	-0.02	0.00	0.00
- Incremento del drawback	-0.03	-0.03	0.00
EFFECTO TOTAL (I+II)	0.40	0.27	0.13

Fuente: SUNAT, Proyecciones MEF.

Informado por SUNAT el 26/07/2017 mediante el Oficio N°381-2017-SUNAT/100000. No considera el efecto indirecto de estas medidas sobre la ampliación de la base tributaria. 2/ IR: Impuesto a la Renta. Toma como escenario contrafactual las reducciones previstas anteriormente: de 28% el 2016 a 27% el 2017 y 26% el 2019. 3/ Incluye la medida de reducción a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles a personas naturales no domiciliadas. 4/ Considera la reducción del Régimen Único Simplificado y las modificaciones al Régimen Especial de Renta. 5/ Incremento temporal de la tasa de restitución arancelaria de 3% a 4% hasta el 2018.

Por lo que se desprende de lo señalado en el MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2018-2021, publicado el 25 de agosto del año 2017, que después de las medidas tributarias adoptadas se registró el menor nivel Ingresos del Gobierno General desde el año 2012, siendo ello así, la finalidad de la norma emitida

no habría repercutido en reactivar la economía, y además debe tenerse en cuenta que la mayor cantidad de deuda en litigio no se encuentra en una gran cantidad de contribuyentes sino en solo 9 expedientes.

Asimismo, conforme a lo informado por SUNAT, se registra por ingresos tributarios recaudados por la SUNAT-Tributos Internos según Departamento a partir del mes de julio del año 2017, de acuerdo a los siguientes montos:

Tabla 3

Ingresos Tributarios Recaudados por la Sunat - Tributos Internos Según Departamento - Domicilio Fiscal, 07/2017
A 12-2017, Total 2017 (Millones de Soles)

Departamento	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total 2017
Total	5,961.8	6,333.3	6,077.1	6,066.2	6,100.1	7,447.3	80,347.0
Amazonas	2.7	3.7	3.4	3.7	4.2	3.8	43.3
Ancash	25.5	29.1	22.9	29.3	25.4	32.6	352.8
Apurímac	6.1	7.6	6.8	6.5	7.2	7.1	85.9
Arequipa	159.8	181.1	163.3	185.7	184.4	171.0	2,153.1
Ayacucho	8.9	9.9	9.6	9.6	9.5	11.8	122.9
Cajamarca	22.2	25.7	25.8	24.5	24.0	28.0	309.8
Cusco	47.7	52.8	56.0	49.3	50.3	51.7	645.0
Huancavelica	2.8	2.6	2.6	3.0	3.3	3.2	33.0
Huánuco	7.9	9.7	9.7	9.5	9.6	10.2	116.6
Ica	51.1	60.0	54.3	49.1	50.6	53.6	669.5
Junín	38.8	38.8	40.2	40.7	39.2	42.9	487.5
La Libertad	120.8	125.4	126.8	126.7	129.7	128.7	1,793.2
Lambayeque	42.4	50.2	46.5	38.7	39.4	43.3	553.7
Lima	5,218.7	5,505.8	5,283.3	5,274.3	5,299.2	6,624.1	70,158.5
Loreto	29.5	24.7	25.1	23.5	25.5	25.9	319.7
Madre de Dios	5.7	8.0	5.9	6.2	6.8	5.8	73.5
Moquegua	7.0	8.3	7.2	7.0	7.4	11.4	105.4
Pasco	5.5	6.9	6.8	6.8	7.3	8.4	83.4
Piura	56.1	71.6	70.0	68.4	68.4	76.6	895.4
Puno	26.1	30.1	28.4	24.3	23.7	24.6	326.0
San Martín	14.2	15.8	15.8	16.2	18.3	16.6	199.9

Departamento	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total 2017
Tacna	14.4	17.5	18.4	17.7	17.0	16.4	218.9
Tumbes	5.4	5.2	5.7	4.8	6.3	6.7	79.2
Ucayali	42.5	43.0	42.6	40.8	43.3	43.1	520.9

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Del presente cuadro, se abstrae que la Intendencia Regional de Arequipa, es la que ocupa el primer lugar de recaudación en comparación de las otras Intendencias Regionales, debido a ello el análisis del efecto de las medidas tributarias adoptadas en está Intendencia nos da un mayor alcance del posible efecto que tuvo en las otras Intendencias u oficinas zonales.

Conforme a lo informado por SUNAT, se registra por ingresos tributarios recaudados por la SUNAT-Tributos Internos por la región Arequipa a partir del mes de julio del año 2017, de acuerdo a los siguientes montos:

Tabla 4

Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT - Tributos Internos y Aduaneros Por Regiones, 07-2017 A 12-2017 y Total 2017 (Miles de Soles)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1/	158,779.9	183,991.1	173,696.2	173,682.3	220,561.5	549,177.3	2,618,025.5
Impuesto a la Renta	64,747.3	68,700.7	69,312.7	74,605.7	78,630.0	308,083.1	1,242,885.9
Primera Categoría	2,380.3	2,311.9	2,326.3	2,396.0	2,286.5	2,484.6	30,485.3
Segunda Categoría	1,827.5	1,567.4	1,935.7	4,494.7	2,722.4	7,509.3	38,101.0
Tercera Categoría	30,281.7	32,154.0	35,356.6	35,647.2	39,643.5	71,087.4	452,009.2

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cuarta Categoría	1,360.5	1,392.9	1,424.7	1,505.5	1,448.6	1,595.5	20,409.7
- Cuenta Propia	114.3	110.8	120.4	133.4	96.1	119.5	1,377.3
- Cuenta Terceros	1,246.3	1,282.1	1,304.3	1,372.2	1,352.6	1,476.0	19,032.4
Quinta Categoría	15,348.7	20,290.7	16,581.4	16,148.4	21,190.7	18,504.0	241,787.8
No domiciliados	5,487.3	2,422.6	1,853.6	2,901.6	2,969.4	2,107.6	36,846.7
Regularización	1,619.9	1,217.7	2,138.2	3,250.1	497.1	196,557.1	345,222.1
- Persona Natural	306.1	194.4	116.9	138.3	56.4	1,005.8	17,991.4
- Persona Jurídica	1,313.8	1,023.3	2,021.3	3,111.8	440.7	195,551.2	327,230.6
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	1,812.7	1,900.3	1,956.8	2,076.8	1,957.6	1,911.2	22,614.4
Régimen Mype Tributario	4,186.4	5,085.0	5,143.8	5,516.2	5,511.8	5,697.8	48,976.6
Otras Rentas 2/	442.1	358.2	595.7	669.0	402.4	628.7	6,433.2
A la Producción y Consumo	77,174.9	78,688.2	87,165.7	82,280.5	86,596.6	80,916.1	931,916.6
Impuesto General a las Ventas 3/	75,499.1	76,821.9	84,627.1	80,051.9	84,236.6	78,674.6	905,323.6
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	1,675.8	1,866.3	2,538.6	2,228.6	2,360.0	2,241.5	26,593.0
Impuesto Solidaridad a la Niñez	-	-	-	-	-	-	-
Desamparada	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción	-	-	-	-	-	-	-
Turística	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	16,857.7	36,602.2	17,217.8	16,796.2	55,334.9	160,178.2	443,223.0
Impuesto a las Transacciones Financieras	91.3	94.7	101.1	83.9	87.0	84.6	1,040.2
5/							
Impuesto Temporal a los Activos Netos	7,910.2	8,035.9	8,003.8	7,398.7	7,490.7	51,855.1	121,269.8
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	18,661.7	-	-	34,658.8	-	107,004.4
Fraccionamientos 6/	5,949.2	6,151.3	4,422.5	5,201.5	5,123.0	5,375.6	57,285.8
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	-	-	-	-	-	3.6	3.8
Régimen Único Simplificado	701.4	729.9	716.3	803.4	740.2	716.9	9,090.8
Multas	493.5	842.6	1,288.3	969.6	4,747.8	94,760.5	109,802.1
Juegos de casino y Tragamonedas	666.8	748.6	724.2	693.9	713.7	308.5	8,096.5

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	1,045.4	1,337.5	1,961.5	1,645.1	1,773.7	7,073.6	29,629.5
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	63,298.3	91,100.9	116,863.5	156,955.3	101,322.6	88,336.6	1,149,532.9
A la Importación	220.2	2,019.3	314.9	1,508.6	2,425.7	107.2	13,293.6
Impuesto General a las Ventas	33,913.8	54,451.0	67,330.0	88,322.9	60,263.7	51,458.9	692,765.4
Impuesto Selectivo al Consumo	29,138.5	34,572.9	48,775.4	66,689.8	38,611.0	36,733.2	441,329.8
Otros 9/	25.8	57.7	443.2	433.9	22.3	37.3	2,144.0

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

Notas:

1/ Considera el lugar de domicilio del contribuyente. Excluye Contribuciones Sociales.

2/ Incluye otras rentas como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

3/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por Cuenta Propia, No Domiciliados y liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, Impuesto Especial a las Ventas, Decreto de Urgencia N° 089-97(DCTP Fertilizantes) e Impuesto Promoción Municipal.

Los montos recaudados corresponden a los pagos efectuados por los contribuyentes en su calidad de deudores tributarios, en algunos casos como agentes retenedores ó perceptores de la obligación de terceros.

4/ Incluye combustibles, gaseosas, cervezas, cigarrillos, tragamonedas, licores, agua mineral, vehículos, pagos de I.S.C. en formularios 151 y 185, Casinos de juego, Juegos de azar y apuestas, Loterías, Bingos, Rifas y Eventos hípicas.

5/ Las empresas financieras registradas y normadas por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, realizan sus pagos según el domicilio fiscal de su oficina principal, las cuales se encuentran regularmente, en Lima. De esta manera, en el caso de los bancos del sistema financiero, éstos consolidan todas las operaciones de sus agencias a nivel nacional (sin tomar en cuenta donde se realizó la transacción financiera gravada), realizando sus pagos en Lima.

6/ Incluye Régimen Especial Fraccionamiento Tributario, Fraccionamiento RESIT, Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario y Fraccionamiento Decreto Legislativo N° 848, entre otros.

7/ Incluye SENCICO, impuestos derogados, _Traslado de monto de cuentas y otros ingresos tributarios.

8/ Desde la Nota Tributaria de Febrero del 2006, los ingresos recaudados por la SUNAT de tributos aduaneros consideran la ubicación geográfica de la aduana donde se solicitó la importación.

Este nuevo criterio reemplaza el criterio anterior por el cual se presentaba la recaudación según dónde estaba ubicada la agencia bancaria del Banco de la Nación que recibía el pago. Cabe mencionar que la información histórica bajo el nuevo criterio, sólo está disponible desde enero de 2002 en adelante.

9/ Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.

(*) Los ingresos recaudados por Tributos aduaneros, es "preliminar".

Del presente cuadro, se concluye que la recaudación en la Intendencia Regional de Arequipa respecto a los Fraccionamientos, en el cual estaría también incluido el Fraccionamiento Especial, no es uno de los principales ingresos.

2.2. Definiciones de Términos Usados

FRAES

Al Fraccionamiento Especial de las deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.

Deuda materia del FRAES

A la deuda pendiente de pago contenida en resoluciones de determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley; actualizadas hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al FRAES.

Extinción de deudas

La deuda materia de extinción debió estar contenida en Resoluciones de Determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones referidas a declaraciones aduaneras, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda; más sus correspondientes intereses. Dicha deuda tributaria actualizada al 30 de setiembre de 2016, fuera menor a S/. 3950.00 (tres y 403/1000 soles).

Contribuyentes

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Deuda Impugnada

A la que se refieren los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo, incluida aquella correspondiente a otros ingresos administrados por la SUNAT cuyo recurso de reconsideración, apelación o revisión se hubiera presentado hasta el 30 de setiembre de 2016. No se considera aquella que se canceló para su impugnación o aquella que tenga resolución que resuelve la

impugnación notificada al deudor tributario hasta el 29 de setiembre de 2016, salvo que contra esta resolución se hubiera interpuesto el recurso respectivo hasta el 30 de setiembre de 2016.

Deuda en cobranza coactiva

Aquella respecto de la cual se inició el procedimiento de cobranza coactiva hasta el 30 de setiembre de 2016 conforme lo dispuesto en el Código Tributario o en la Ley N° 26979

Resoluciones

A los valores, las liquidaciones de cobranza u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda tributaria o deuda por otros ingresos administrados por la SUNAT.

Valores

A la resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago emitidas por la SUNAT

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

La aplicación del Fraccionamiento Especial y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa del año 2017, habría sido acogida por pocos contribuyentes y generaría desmotivación para desarrollar una conciencia tributaria.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- 1) La aplicación del Fraccionamiento Especial en los contribuyentes deudores habría sido acogida por pocos contribuyentes por lo cual no habría servido para colaborar, en forma significativa, en la reactivación económica.

- 2) La aplicación de la Extinción de Deudas en los contribuyentes

deudores que fueron beneficiados y en los que no fueron beneficiados generaría una desmotivación para desarrollar una conciencia tributaria.

Al poder verificar que los beneficios tributarios se usan para poder incentivar una reactivación económica y como consecuencia de ello una mayor participación equitativa sobre los contribuyentes, se puede establecer si estos incentivos surten efectos positivos y negativos.

A continuación, primero abordaremos el aspecto positivo que podría tener sobre los contribuyentes que antes tenían poca participación, lo cual significa que algunos contribuyentes que no habían honrado su deuda frente al Estado ahora si podían hacerlo, sin embargo, el aspecto negativo sería la falta de motivación para aquel contribuyente que venía a lo largo del tiempo tributando puntualmente y tratando siempre de honrar sus deudas con el Estado.

Por lo que se debería proponer incentivos y beneficios para estos contribuyentes por parte del Estado, para que de esta forma estén incentivados y motivados a seguir participando en el desarrollo de la economía nacional y subsecuentemente con el progreso de la Nación.

2.4. Variables, Dimensiones, Indicadores e Índices

2.4.1. Variables

(X) La Norma del FRAES y de la Extinción de Deudas

(Y) Contribuyentes deudores pertenecientes a la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.

2.4.2. Dimensiones

La naturaleza tributaria de la norma FRAES en cuanto a lo relacionado al fraccionamiento especial de las deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT; y respecto a la norma de la Extinción de Deudas, se abordará teniendo como referencia las deudas menores a 1 UIT (S/.3950.00).

2.4.3. Indicadores

Deber de contribuir, tipos de impuestos, formas de extinción de la deuda, y procedimiento de cobranza coactiva.

2.4.4. Índices

Los conceptos que se desarrollarán son acordes a cada una de las dimensiones detalladas anteriormente, según el tiempo en específico en el que se dio.

Capítulo III

Metodología de Investigación

3.1. Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación es MIXTA porque busca conocer el impacto que tiene la aplicación de la norma FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores en la Intendencia Regional de Arequipa hasta el mes de julio del año 2017, para proceder a crear o modificar y aplicar una solución mediata sobre la problemática presentada en la realidad.

3.1.2. Nivel de Investigación

Estudio descriptivo comparativo

3.1.3. Métodos de Investigación

El Método de investigación es NO EXPERIMENTAL porque se estudiaron hechos, sucesos, conceptos y contextos ocurridos posteriores como consecuencia de la aplicación del FRAES y de la extinción de deudas en los contribuyentes que se han podido acoger y los que no, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017; y sin la influencia o intervención de la investigadora.

A. General

Se utilizó el método científico, que nos permitió hacer el estudio desde su planteamiento hasta las conclusiones.

B. Teóricos

Se utilizó los siguientes métodos: Análisis y síntesis, Inducción y deducción, Hipotético deductivo, y Tránsito de lo abstracto a lo concreto.

C. Empíricos

Se utilizó la observación, que nos permitió obtener la información pertinente con respecto a las variables.

3.1.4. Diseño De Investigación o Metodológico

A. Diseño Básico

Descriptivo

B. Diseño Específico

El diseño de la investigación es LONGITUDINAL porque se aborda el desarrollo de la investigación (metodología de la investigación, marco conceptual, el marco teórico, la recopilación de datos, el análisis y explicación de la información obtenida, entre otros) en varios momentos.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población Universo

Conforme a lo publicado en la página WEB de SUNAT en el link de Estudios y estadísticos, se informa que el departamento de Arequipa es segundo departamento del Perú con la mayor cantidad de contribuyente inscritos, por lo que sus contribuyentes pertenecen a la Intendencia Regional de Arequipa.

Los contribuyentes pertenecientes a la Intendencia Regional de Arequipa que son un total de 644,010.00 conforme a lo informado mediante Carta Nro.88-2017-SUNAT/7F0500 del 05 de Setiembre del año 2017.

3.2.2. Población Objetiva

Los contribuyentes de la Intendencia Regional de Arequipa que se han podido acoger y los que no a la aplicación de la norma FRAES y Extinción de la Deudas menores a 1UIT, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.

Conforme a lo informado mediante Carta Nro.88-2017-SUNAT/7F0500 de 05 de Setiembre de 2017, correspondería a una totalidad de 10,603.00 contribuyentes que tuvieron la posibilidad de acogerse a la aplicación de la norma FRAES, sin embargo, sólo se acogieron 1,198.00 contribuyentes; y de los que tuvieron la posibilidad de acogerse a la aplicación de la norma de EXTINCIÓN DE DEUDAS correspondería a una total de 27,397.00 contribuyentes.

3.2.3. Muestra

La muestra que se analizará en la presente investigación es CUALITATIVA porque de la población de los contribuyentes que se han podido acoger y los que no, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa 2017, se realizarán el estudio en base a 100 contribuyentes.

3.2.4. Tipo de Muestreo

No Probabilístico – intencionado o criterial pues responde a la decisión o intención del investigador.

3.3. Técnicas e Instrumentos

3.3.1. Técnicas

La técnica de análisis de datos establecida por la investigadora para el presente trabajo es MIXTA, porque se aplicó un cuestionario estructurado con preguntas directas, lo menos ambiguas posibles, siendo que los resultados obtenidos se plasmaron en porcentajes,

por lo que se le considera CUANTITATIVO. Además, se analizó estos datos y se describió en una narración razonablemente las situaciones o contextos abstraídos de los cuadros obtenidos del instrumento cuantitativo, por lo que se le considera CUALITATIVO, también.

El mencionado cuestionario se aplicó a 100 contribuyentes.

3.3.2. Instrumentos

Utilizamos el cuestionario, elaborado a partir de los conceptos desarrollados en el marco teórico sobre la base de las dimensiones, indicadores e índices.

3.4. Recolección de Datos

Se ha utilizado pedidos de información a SUNAT aplicando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y cuestionarios para los contribuyentes.

Capítulo IV

Resultados

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados de la Información solicitada a SUNAT

Tabla 5

Contribuyentes inscritos en la Intendencia Regional Arequipa

Tipo de Contribuyente Inscrito	Cantidad de Contribuyentes
PRICO al 26.08.2017	840
MEPECO al 18.08.2017	643,170

Fuente: SUNAT

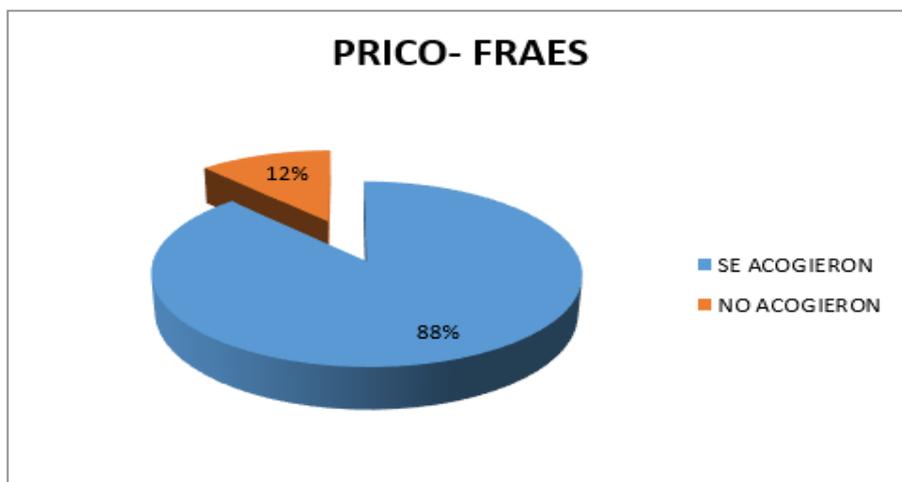
Tabla 6*Contribuyentes que se acogieron al FRAES – I.R. Arequipa*

Tipo de Contribuyente	Cantidad de Contribuyentes con Posibilidad de acogerse al Fraes	Monto Total (*)	Cantidad de Contribuyentes que se Acogieron (**)	Forma de Acogimiento (**)	Monto Total (**)
PRICO	25	S/. 26,026,451.00	11	Al Contado	S/. 3,075,731.00
			11	Fraccionado	
MEPECO	10,578	S/. 193,226,804.00	419	Al Contado	S/. 46,686,892.00
			757	Fraccionado	

(*) Información registrada al 15/05/2017

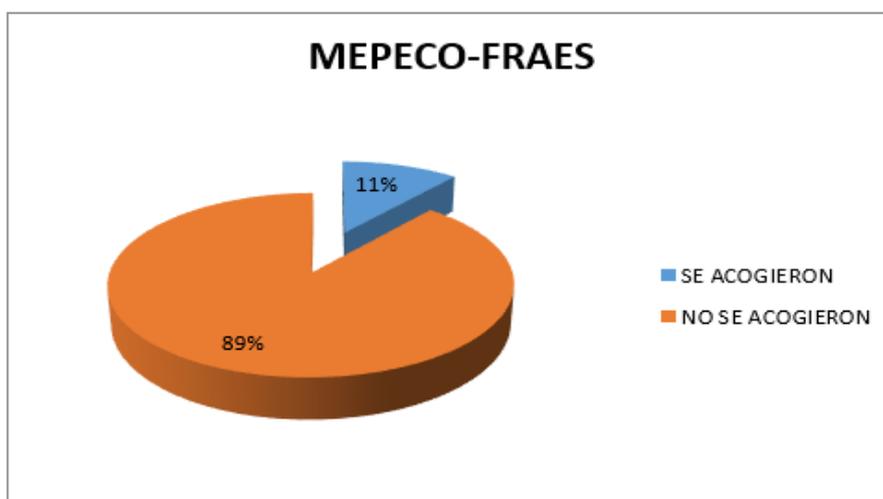
(**) Información registrada al 05/09/2017

Fuente: SUNAT



Gráficos 1. PRICOS - FRAES

Fuente: Elaboración Propia



Gráficos 2. MEPECOS - FRAES

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 7

*Contribuyentes que se acogieron a la Extinción de Deuda-I.R.
Arequipa*

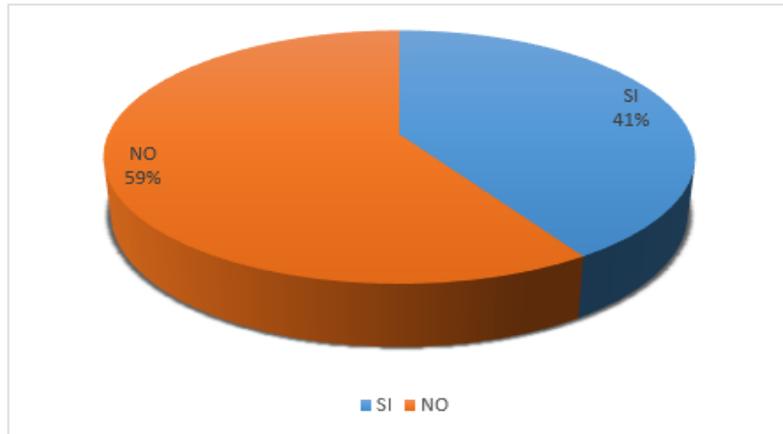
Tipo de Contribuyente	Extinción de Deuda (*)	
	Cantidad de Contribuyentes	Monto Total
PRICO	66	S/. 454,349.00
MEPECO	27331	S/. 127,011.898.70

(*) Información registrada al 05/09/2017

Fuente: SUNAT

4.1.2. Resultados del Cuestionario Correspondiente al FRAES

1. ¿Sabía usted que existía el FRAES (Fraccionamiento Especial)?

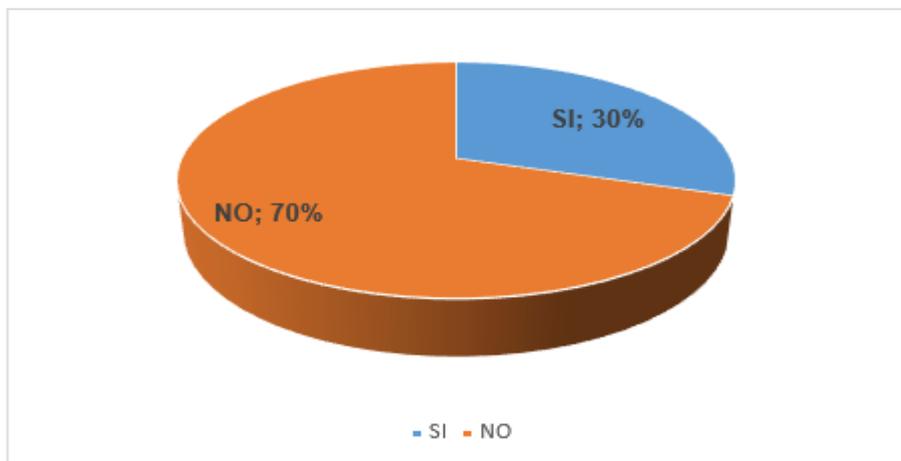


Gráficos 3. ¿Sabía usted que existía el FRAES (Fraccionamiento Especial)?

Fuente: Elaboración Propia

- a) Sí-41%
- b) No- 59%

2. ¿Considera usted que el FRAES contribuyó para eliminar la existencia de contribuyentes deudores?



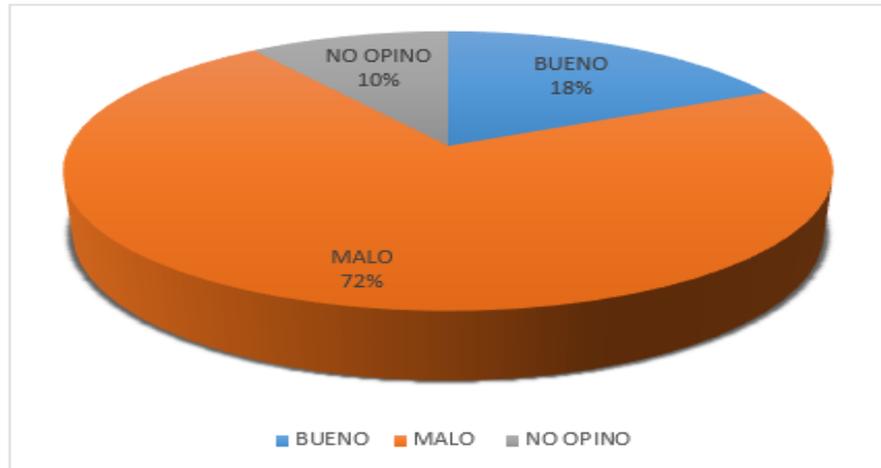
Gráficos 4. ¿Considera usted que el FRAES contribuyó para eliminar la existencia de contribuyentes deudores?

Fuente: Elaboración Propia

- a) No, porque los que se acogieron fueron pocos. - 70%

b) Sí, porque los que se acogieron dejaron de ser contribuyentes deudores. - 30%

3. ¿Cómo calificaría el beneficio del FRAES?

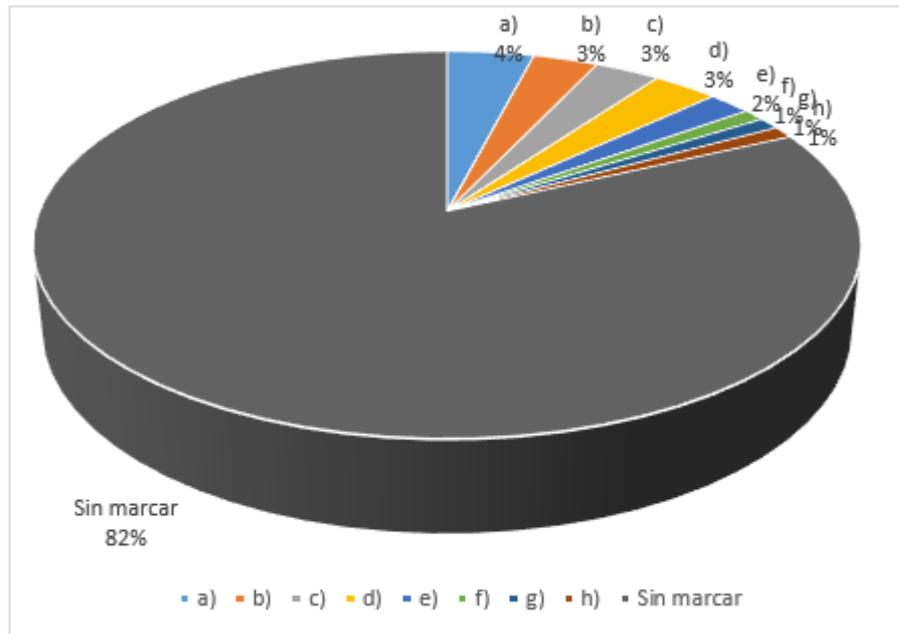


Gráficos 5. ¿Cómo calificaría el beneficio del FRAES?

Fuente: Elaboración Propia

- a) Bueno- 18%
- b) Malo-72 %
- c) No opino – 10%

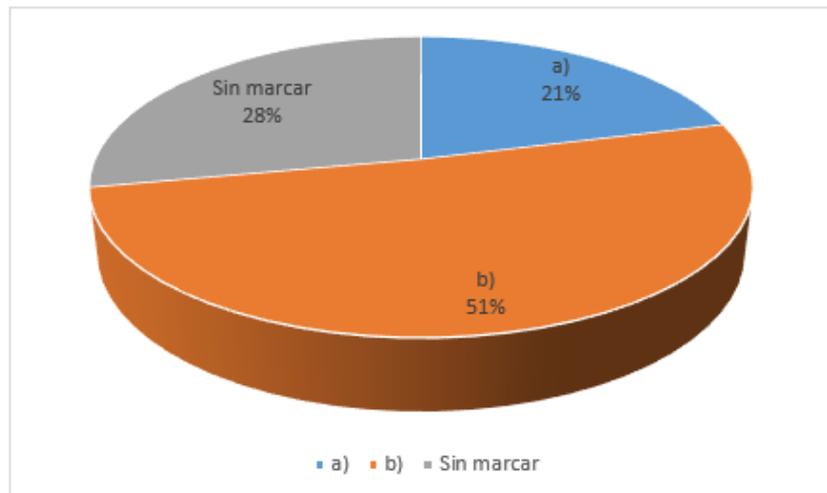
4. Si marcó bueno señale alguno de los beneficios colaterales que considere usted.



Gráficos 6. Si marcó bueno señale alguno de los beneficios colaterales que considere usted.

Fuente: Elaboración Propia

- a) Porque ya no se aparecerá en la central de riesgo como deudor tributario. - 4%
 - b) Porque se pudo fraccionar deudas que antes no se permitía. -3%
 - c) Porque se pudo pagar multas que antes no eran pagables por ser altos montos. - 3%
 - d) Porque permitió levantar embargos. -3%
 - e) Porque permitió fraccionar la deuda sin importar la condición ni el estado del contribuyente deudor. -2%
 - f) Porque permitió reactivar el RUC. -1%
 - g) Porque permitió gozar de una mayor tranquilidad económica. -1%
 - h) Porque se le condonaba casi todos los intereses. -1%
5. Si marcó malo señale alguna de las siguientes opciones que considere pertinentes.



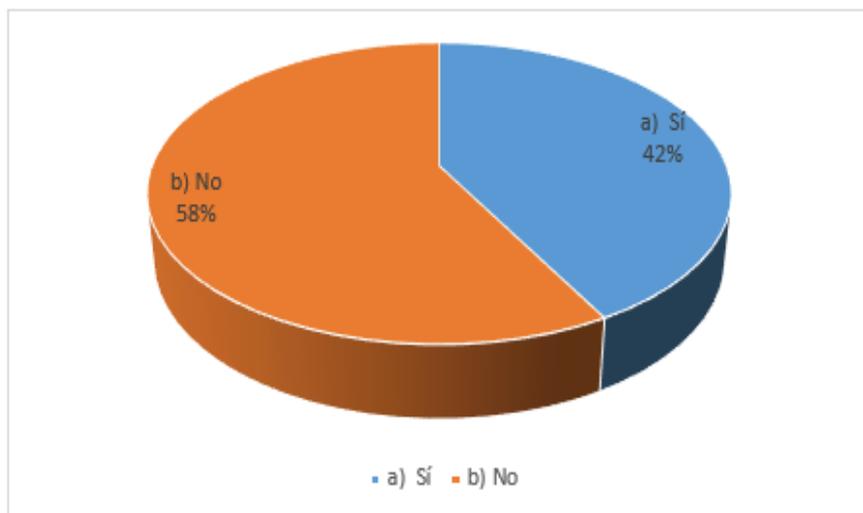
Gráficos 7. Si marcó malo señale alguna de las siguientes opciones que considere pertinentes.

Fuente: Elaboración Propia

- a) Porque beneficia a los impuntuales. -21%
- b) Porque los requisitos para beneficiarse son parciales, ya que no todos los deudores pudieron beneficiarse. -51%

4.1.3. Resultados del Cuestionario correspondiente a la Extinción de la Deuda

1. ¿Sabía usted que existía un beneficio de extinción de deudas?

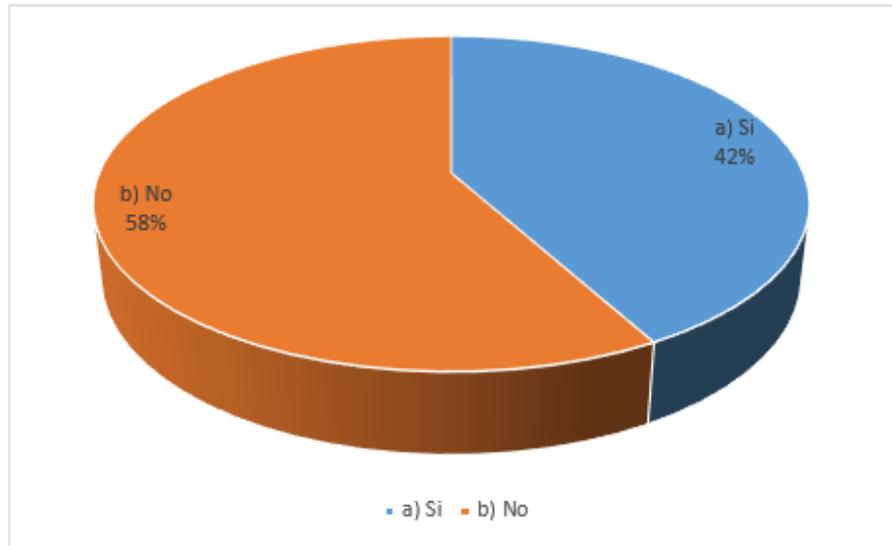


Gráficos 8. ¿Sabía usted que existía un beneficio de extinción de deudas?

Fuente: Elaboración Propia

- a) Sí-42%
- b) No- 58%

2. ¿Sabía usted de qué se trató el beneficio de extinción de deudas?

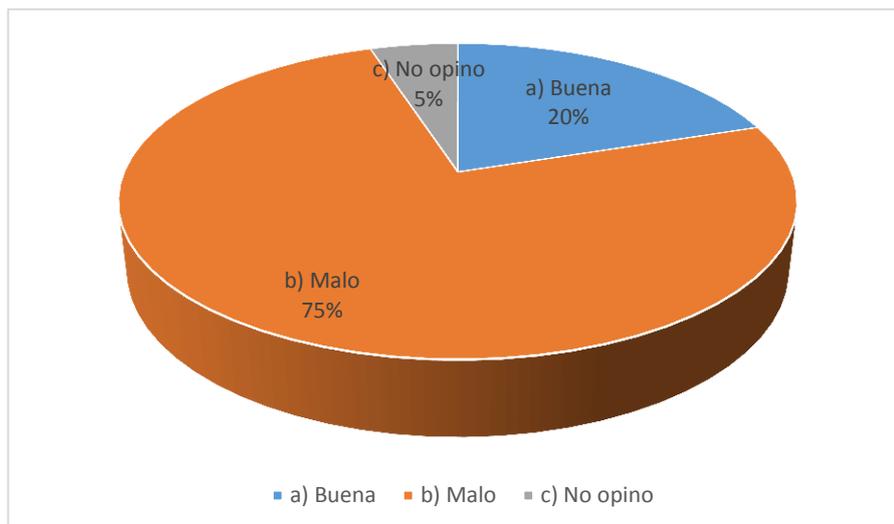


Gráficos 9. ¿Sabía usted de qué se trató el beneficio de extinción de deudas?

Fuente: Elaboración Propia

- a) Sí, se extinguían las deudas menores a una UIT (S/.3950.00)-42%
- b) No- 58%

3. ¿Cómo calificaría el beneficio de la extinción de deuda tributaria?

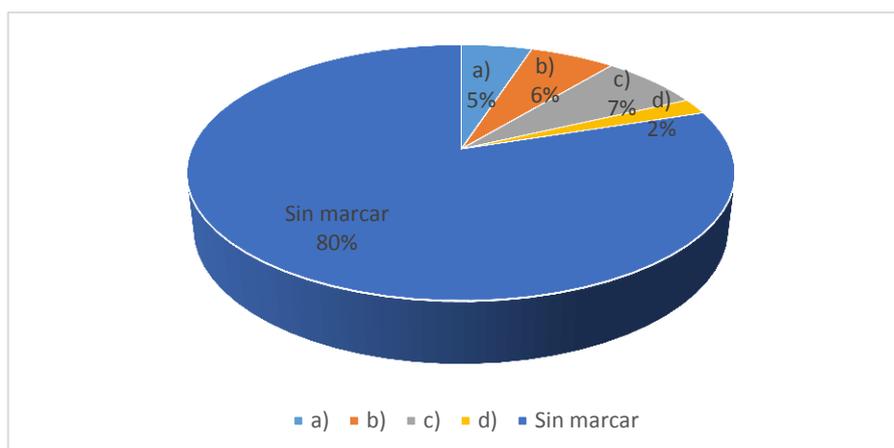


Gráficos 10. ¿Cómo calificaría el beneficio de la extinción de deuda tributaria?

Fuente: Elaboración Propia

- a) Buena- 20%
- b) Malo - 75%
- c) No opino- 5%

4. Si su respuesta fue “Buena”, marque una de las alternativas que considere pertinentes:

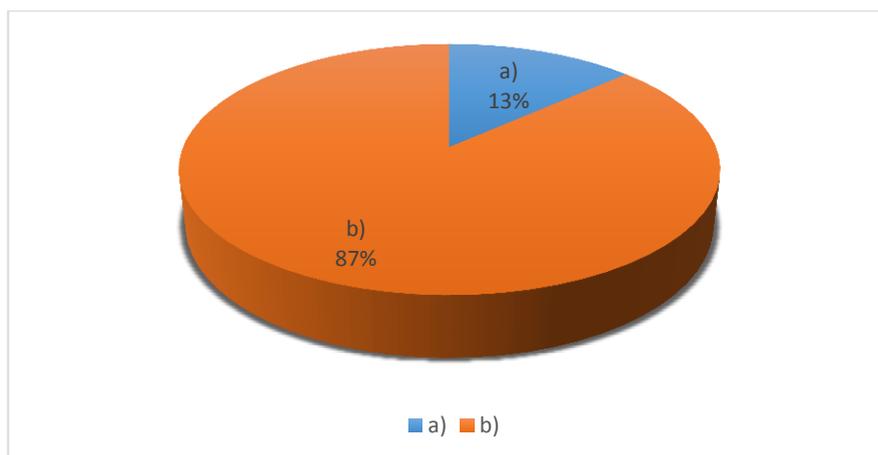


Gráficos 11. Si su respuesta fue “Buena”, marque una de las alternativas que considere pertinentes.

Fuente: Elaboración Propia

- a) Era una multa que no lo merecía. - 5%
- b) Era la culpa del contador.6%

- c) Permitió sacar préstamos por ya no estar dentro de la Central de Riesgos.7%
 - d) Se pudo solicitar el levantamiento de embargos.2%
5. Si su respuesta fue “Malo”, marque una de las alternativas que considere pertinentes:



Gráficos 12. Si su respuesta fue “Malo”, marque una de las alternativas que considere pertinentes.

Fuente: Elaboración Propia

- a) Beneficia sólo a los incumplidos. -10%
- b) Porque no estimula a tener conciencia tributaria, ya que tarde o temprano se beneficiará al deudor tributario. -65%

4.2. Análisis de Resultados

4.2.1. Análisis de Resultados Respecto de cada una de las Hipótesis Específicas

A. Análisis de los Resultados Respecto de la Primera Hipótesis Específica:

La aplicación de la norma FRAES en los contribuyentes deudores fue acogido por pocos contribuyentes lo cual demuestra que no habría servido para colaborar significativamente en la reactivación económica.

Análisis 1: La cantidad de contribuyentes con posibilidad de

acogerse al FRAES fue de 10603 contribuyentes deudores. La cantidad de contribuyentes que se acogieron fueron un total de 1198 contribuyentes deudores entre PRICOS y MEPECOS. Si se disminuye a la cantidad total de contribuyentes con posibilidad de acogerse al FRAES, los que no se acogieron fueron 9405 contribuyentes deudores que viene hacer el 88.70%, cantidad de mayor relevancia con respecto al total.

Análisis 1.1. PRICO:

a) Cantidad de contribuyentes PRICO que pudieron acogerse al FRAES fueron 25:

Con la modalidad de pago "AL CONTADO" fueron 11

Con la modalidad de pago "FRACCIONADO" fueron 11

Los que no se acogieron fueron 03

- De los 25 que se acogieron bajo la modalidad de pago "AL CONTADO" fueron 11, esto es el 44%, una cantidad significativa.

¿Por qué se dio este resultado?

-Porque los incentivos que se dieron tales como: Estar fuera de la Central de Riesgo como deudor tributario, poder fraccionar deudas que antes no se permitía, poder pagar multas que antes eran impagables, poder reactivar el RUC, y no pagar casi todos los intereses, que podían disminuir en un 90%, 70% y 50%, de acuerdo al rango de la deuda, que pudo oscilar entre 0 a 100 UIT para el 90%, 100 UIT a 2000 UIT para el 70% y más de 2000 UIT para el 50%, cantidades éstas aceptables para los contribuyentes deudores. A este incentivo existió otro que lo hacía aún más apetecible: De la cantidad restante se le descontaba el 20% más. Debido a estas motivaciones fueron razones más que

suficientes para optar por esta alternativa.

- De los 25 que se acogieron bajo la modalidad de pago “FRACCIONADO” fueron 11, esto es el 44%, una cantidad, también, significativa.

¿Por qué se dio este resultado?

Porque los incentivos que se dieron tales como: Estar fuera de la Central de Riesgo como deudor tributario, poder fraccionar deudas que antes no se permitía, poder pagar multas que antes eran impagables, poder reactivar el RUC, y no pagar casi todos los intereses, que podían disminuir, según el caso el 90%, 70% y 50%, de acuerdo al rango de la deuda que pudo oscilar entre 0 a 100 UIT para el 90%, 100 UIT a 2000 UIT para el 70% y más de 2000 UIT para el 50%, cantidades estas aceptables para los contribuyentes deudores que podían tener capacidad de pago de hasta 72 cuotas. Además, este incentivo, se podía incrementar cuando se llegaba a cancelar la cuota bono señalada por la Resolución de Intendencia que aprobaba el fraccionamiento, en este caso se condonaba las cuotas restantes por pagar.

Este incentivo sólo se aplicaba si el contribuyente deudor llegaba a pagar puntualmente el número de cuotas señaladas por la resolución.

En caso de incumplimiento se pierde ese derecho y tiene que continuarse pagando hasta el final sin descuento alguno.

- De los 25 no se acogieron 03, que representa el 12%, una cantidad aceptable.

¿Por qué se dio este resultado?

Porque no tuvieron la capacidad económica para siquiera pagar las cuotas.

Por la esperanza de que en el futuro saliera una norma similar y pudieran tener la capacidad económica para pagar.

Análisis 1.2. MEPECO:

- b) Cantidad de contribuyentes MEPECO que pudieron acogerse al FRAES fueron 10578:

Con la modalidad de pago “AL CONTADO” fueron 419.

Con la modalidad de pago “FRACCIONADO” fueron 757.

Los que no se acogieron fueron 9402.

- De los 10578 se acogieron bajo la modalidad de pago “AL CONTADO” 419, esto es el 3.96 %, una cantidad ínfima.

¿Por qué se dio este resultado?

Porque fueron pocos los que tuvieron capacidad económica para escoger esta alternativa.

Y, los que escogieron esta alternativa es porque tuvieron la suficiente capacidad económica para hacerlo y aprovecharon esta oportunidad y de los incentivos que se dieron tales como: Estar fuera de la Central de Riesgo como deudor tributario, poder fraccionar deudas que antes no se permitía, poder pagar multas que antes eran impagables, poder

reactivar el RUC, y no pagar casi todos los intereses, que podían disminuir hasta el 90%, 70% y 50%, de acuerdo al rango de la deuda que pudo oscilar entre 0 a 100 UIT para el 90%, 100 UIT a 2000 UIT para el 70% y más de 2000 UIT para el 50%, cantidades estas aceptables para los contribuyentes deudores. A este incentivo se le añadió otro que lo hacía aún más apetecible: de la cantidad restante se le descontaba el 20% más, debido a estas motivaciones fueron razones más que suficientes para optar por esta alternativa.

- De los 10578 contribuyentes se acogieron bajo la modalidad de pago “FRACCIONADO” 757, esto es el 7.16%, una cantidad muy pequeña.

¿Por qué se escogió esta alternativa?

Porque los que escogieron tuvieron la capacidad económica para hacerlo y además fueron incentivados por beneficios tales como: Estar fuera de la Central de Riesgo como deudor tributario, poder fraccionar deudas que antes no se permitía, poder pagar multas que antes eran impagables, poder reactivar el RUC, y no pagar casi todos los intereses, que podían disminuir ser el caso hasta 90%, 70% y 50%, de acuerdo al rango de la deuda que pudo oscilar entre 0 a 100 UIT para el 90%, 100 UIT a 2000 UIT para el 70% y más de 2000 UIT para el 50%, cantidades estas aceptables para los contribuyentes deudores que podían tener capacidad de pago de hasta 72 cuotas. Además, este incentivo, se podía incrementarse cuando se llegaba a cancelar la cuota bono señalada por la

Resolución de Intendencia que aprobaba el fraccionamiento.

Este incentivo sólo se aplicó si el contribuyente deudor llegaba a pagar puntualmente el número de cuotas señaladas por la resolución.

En caso de incumplimiento se perdía ese derecho y se tenía que continuar pagando hasta el final, sin descuento alguno.

- De los 10578 contribuyentes con posibilidad de acogerse al FRAES no se acogieron 9402, que representa el 88.88%, una cantidad relevante.

¿Por qué se dio este resultado?

Porque no tuvieron la capacidad económica para siquiera pagar las cuotas.

Porque tenían la esperanza de que en el futuro saliera una norma similar y pudieran tener la capacidad económica para pagar.

Ambos análisis fueron respaldados ampliamente por los resultados de la encuesta aplicada, así tenemos que a la pregunta:

PREGUNTA 1 ¿Considera usted que el FRAES contribuyó para eliminar la existencia de contribuyentes deudores?, la respuesta mayoritaria fue la alternativa a), “No, porque los que se acogieron fueron pocos.”, en un 70%.

PREGUNTA 2 ¿Cómo calificaría el beneficio del

FRAES?, la respuesta mayoritaria fue la alternativa b), “Malo”, en 72%.

PREGUNTA 4 Si marcó malo señale alguna de las siguientes opciones que considere pertinentes, la respuesta mayoritaria fue la opción b) “Porque los requisitos para beneficiarse son parcializados, ya que no todos los deudores pudieron beneficiarse”, 51% y la alternativa a) Porque beneficia a los impuntuales, en un 21 %.

Por lo expuesto tenemos que concluir que tanto el análisis de la estadística brindada por la SUNAT, como los resultados de la encuesta aplicada sustentan la exactitud de nuestra hipótesis específica.

B. Análisis de Los Resultados Respecto de la Segunda Hipótesis Específica:

La aplicación de la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores que fueron beneficiados y en los que no fueron beneficiados generaría una desmotivación para desarrollar una conciencia tributaria.

Análisis 1: La cantidad de contribuyentes de la Intendencia Regional de Arequipa fue de 644010 contribuyentes entre PRICOS y MEPECOS.

Cantidad de contribuyentes que se acogieron a la Extinción de Deuda (menor de S/. 3950.00) fueron 27397 contribuyentes deudores entre PRICOS y MEPECOS, haciendo un porcentaje del 4.24 %, una cantidad no significativa con respecto al total de contribuyentes.

¿Por qué se dio este resultado?

Los resultados de la encuesta aplicada correspondiente a la Extinción de la Deuda, nos dan la visión que se tuvo con respecto a este beneficio. En relación a las siguientes preguntas, las respuestas prioritarias fueron:

PREGUNTA 1 ¿Sabía usted que existía un beneficio de extinción de deudas?, la respuesta mayoritaria fue la alternativa b) “No”, en 58%.

PREGUNTA 2 ¿Sabía usted de qué se trató el beneficio de extinción de deudas?, la respuesta mayoritaria fue la alternativa b) “No”, en 58%.

PREGUNTA 3 ¿Cómo calificaría el beneficio de la extinción de deuda tributaria?, la respuesta mayoritaria fue la alternativa b) “Malo”, en 75%.

PREGUNTA 5 Si su respuesta fue “Malo”, marque una o varias de las alternativas que considere pertinentes, la respuesta mayoritaria fue la alternativa b). “Porque no estimula a tener conciencia tributaria, ya que tarde o temprano se beneficiará al deudor tributario.”, en 65%

Con respecto a los que calificaron como “Buena” la extinción de la deuda tributaria solo alcanzó al 20% por los siguientes motivos en el orden de prioridad que se marcó: “c) Permitted sacar préstamos por ya no estar dentro de la Central de Riesgos”, “b) Era la culpa del contador”, “a) Era una multa que no lo merecía”, y la “d) Se pudo solicitar el levantamiento de embargos.”

Por lo expuesto tenemos que concluir que tanto el análisis de la

estadística brindada por la SUNAT, como los resultados de la encuesta aplicada sustentan la exactitud de nuestra segunda hipótesis específica.

4.2.2. Análisis de los Resultados Respecto de la Hipótesis General

El análisis y sustento de la primera hipótesis específica y de la segunda hipótesis específica, nos permite confirmar que la hipótesis general “La aplicación de la norma FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa del año 2017, habrían generado resultados positivos y negativos en los contribuyentes que se acogieron los contribuyentes y en los que no se acogieron a estos beneficios.”, es verdadera.

Conclusiones

En este apartado presentamos tres conclusiones, siendo que las dos primeras obedecen a cada uno de los problemas específicos y la tercera obedece al problema general, siendo las siguientes:

1. Pocos contribuyentes se acogieron al FRAES en la Intendencia Regional de Arequipa hasta el mes de julio del año 2017, lo que lleva a concluir que dicho beneficio no contribuyó a la reactivación económica en la medida que se esperaba en dicha Intendencia Regional que es objeto del presente estudio, ya se esperaba que se acojan al FRAES, la cantidad de 10,603 contribuyentes y sólo se acogieron 1,198 contribuyentes.
2. El impacto que tuvo la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores hasta el mes de julio del año 2017 en la Intendencia Regional de Arequipa, fue negativo por cuanto los contribuyentes deudores que fueron beneficiados y adicionalmente a los que no fueron beneficiados, consideraron que tener deuda tributaria menor a una UIT (S/. 3950.00) podría ser condonada nuevamente en el futuro, lo cual generaría una desmotivación para desarrollar una conciencia tributaria de los contribuyentes que pagan sus impuestos, siendo esto un evidente impacto negativo; asimismo, de la encuesta realizada el 75% de los encuestados consideraron mala a esta medida, refiriendo en su mayoría que no les crea una conciencia tributaria debido a que esperarían que sus deudas se extingan sin ser pagadas.
3. El impacto de la aplicación del FRAES y la Extinción de Deudas hasta el mes de julio de 2017 en la Intendencia Regional de Arequipa, fue limitado cuantitativamente respecto a los contribuyentes pertenecientes a la cartera de MEPECO, ya que se esperaba que se acojan 10,578 contribuyentes al Fraccionamiento Especial (FRAES), sin embargo sólo se acogieron 1,176 contribuyentes, evidenciando que muchos de los contribuyentes no valoraron

la oportunidad de haberse podido acoger al FRAES y de esta forma tampoco se está creando Conciencia Tributaria. Respecto a la extinción de deudas menores a (S/. 3950.00) esta sirvió para desmotivar la formación de una conciencia tributaria debido a que no se incentiva al DEBER DE CONTRIBUIR.

Recomendaciones

Nos permitimos ofrecer las siguientes recomendaciones, las mismas que derivan del conjunto de conclusiones arribadas en la presente investigación; y, son:

1. Cuando se legisla sobre beneficios tributarios y extinción de deudas se debe tener en cuenta la igualdad de oportunidades para los contribuyentes deudores que desean regularizar su situación mediante un Fraccionamiento Especial de acuerdo a su capacidad económica, ya que no todos los contribuyentes pudieron acceder a estos beneficios, y que de esta forma los beneficios tributarios y extinción de deudas que se den, no creen falta de conciencia tributaria y que no terminen incentivando el deber de contribuir de la persona, y que sean difundidos por medio del buzón SOL, al correo electrónico, mensaje de texto al celular del contribuyente, que permita disminuir la brecha de desconocimiento de los beneficios que podría acogerse según corresponda, ya que como se pudo evidenciar gran parte de los encuestados no conocían que hubo estos beneficios y otros que con posterioridad tomaron conocimiento. Asimismo, se recomienda la opción de acogerse a este beneficio con la posibilidad de contar con un aplazamiento con Fraccionamiento Especial hasta por cuatro meses para comenzar a pagar las cuotas, ya que hubo contribuyentes que tenían la intención de acogerse sin embargo en ese momento no contaban con el dinero suficiente. Las normas son buenas en la medida que todos los cumplen, sino no se cumplen como se ha dado en el presente caso es porque tienen deficiencias que impiden que se cumplan como se aprecia claramente en el caso específico de la Intendencia Regional de Arequipa, por lo que se sugiere que las normas que se dan a nivel nacional sean completas, en este caso si el Estado da, el contribuyente también debe dar.
2. Una adecuada legislación sobre beneficios tributarios debe evitar que algo bueno se transforme en malo porque la norma que se emitió tuvo como

finalidad disminuir la deuda en cobranza coactiva que se tenía, tal como se refiere en la exposición de motivos, por lo que no es malo disminuir la cartera pesada de cobranza. En el caso de la extinción de deudas que siendo algo bueno se ha transformado en algo malo, pues el mensaje subliminal que da es que tiene buenas consecuencias no pagar porque al final se premia con la extinción de deudas al que no contribuye para que esto resulte positivo para todos, sugerimos que a cambio de lo que el Estado da, el contribuyente de, por ejemplo, cumpliendo su obligación tributaria durante un tiempo determinado y en caso que no suceda esto, perderá su derecho a la extinción de deudas y deberá pagar el íntegro de la deuda. A los que cumplen se les debe premiar, también, con algún beneficio para el pago de sus impuestos como por ejemplo un fraccionamiento sin intereses, de esta forma todos son beneficiados y se crea una cultura tributaria que termina siendo un instrumento positivo que sirve realmente para una verdadera reactivación económica, para un verdadero crecimiento económico y para la formación masiva de una cultura tributaria que beneficie a la persona y a la sociedad.

3. El beneficio tributario en el campo de la deuda tributaria debe ser tanto para los contribuyentes deudores como para los contribuyentes que cumplen con su deber de contribuir, de esta forma el espectro de contribuyentes deudores se reducirá significativamente y no generará rechazo, ni se fomentará la cultura de la evasión tributaria, como por ejemplo a los contribuyentes deudores que se les extinga la deuda tributaria sea condicionada a que se le mantendrá este beneficio siempre y cuando tenga un cumplimiento de sus obligaciones tributarias por un determinado número de periodos tributarios; y , que, para aquel contribuyente que no es deudor tributario, que viene pagando puntualmente y declarando conforme al plazo establecido por un determinado tiempo y que no ha sido beneficiado por la extinción de su deuda, se sugiere que se le permita tener el beneficio de pagar su impuesto mediante un fraccionamiento sin intereses.

Se recomienda si una norma sólo señala lo siguiente, se debería modificar conforme a lo siguiente:

DICE:

“Artículo 9. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

9.1 El deudor debe presentar su solicitud de acogimiento al FRAES en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

(...)

9.6 La SUNAT informará al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al FRAES para efecto de lo previsto en el párrafo precedente.”

“Artículo 11. Extinción de deudas

11.1 Extínganse las deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de vigencia del presente (...), inclusive las multas y las deudas contenidas en liquidaciones de cobranza y liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, por los tributos cuya administración tiene a cargo la SUNAT, cualquiera fuere su estado, correspondiente a los deudores tributarios (...) la deuda tributaria actualizada, fuera menor a S/.3 950.00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles)

(...)”

NORMA MODIFICADA:

“Artículo 9. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

9.1 El deudor debe presentar su solicitud de acogimiento al FRAES en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

9.2 Los deudores pueden acogerse al FRAES desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el (...), teniendo la opción de realizar un acogimiento con aplazamiento por cuatro meses, para realizar los pagos de las cuotas respectivas conforme a lo señalado en la respectiva Resolución Aprobatoria de FRAES. Asimismo, una vez acogido a este beneficio el contribuyente

deberá cumplir con presentar y pagar conforme a sus declaraciones los impuestos respectivos, por el periodo de un año desde que se ha acogido al beneficio, en caso de incumplimiento perderá el beneficio recibido, procediendo a pagar el íntegro de la deuda.

(...)

9.6 La SUNAT informará al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al FRAES para efecto de lo previsto en el párrafo precedente.

9.7 La SUNAT informará al contribuyente sobre el FRAES mediante los medios de comunicación que se encuentren registrados en la FICHA RUC, así como al buzón electrónico del contribuyente. ”

“Artículo 11. Extinción de deudas

11.1 Extínganse las deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de vigencia del presente (...), inclusive las multas y las deudas contenidas en liquidaciones de cobranza y liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, por los tributos cuya administración tiene a cargo la SUNAT, cualquiera fuere su estado, correspondiente a los deudores tributarios (...) y la deuda tributaria actualizada, fuera menor a S/.3 950.00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles). Asimismo, una vez acogido a este beneficio el contribuyente deberá cumplir con presentar y pagar conforme a sus declaraciones los impuestos respectivos, por el periodo de un año desde que se ha acogido al beneficio, en caso de incumplimiento perderá el beneficio recibido, procediendo a pagar el íntegro de la deuda tributaria.

(...)”

Referencias Bibliográficas

Bravo, J. (2017) “Fundamentos de Derecho Tributario”. Lima. Ediciones Digitales: Crea Libros. Pág. S/N.

Constitución Política del Perú de 1993.

Disponible en:

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf> (Visitado el 31 de agosto del 2017)

Contribuyentes Inscritos Según Departamento.

Disponible en:

<http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/registro-baseTributaria.html>
(Visitado el 31 de (Visitado el 18 de julio del 2019)

Decreto Legislativo N° 1257 que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la sunat. En: Normas Legales. Diciembre 2016, pp.606030-606032.

Disponible en:

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-el-fraccionamiento-especia-decreto-legislativo-n-1257-1461978-2/>
(Visitado el 10 de mayo del 2017)

Decreto Legislativo N° 1311 que modifica el código tributario. En: Normas Legales. Diciembre 2016, p.610737.

Disponible en

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-tributario-decreto-legislativo-n-1311-1469390-2/> (Visitado el 10 de mayo del 2017)

Decreto Supremo N° 049-2017-EF mediante el cual aprueban reglamento del decreto legislativo n° 1257 que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT. En: Normas Legales. Marzo 2017, pp.26-31.

Disponible en:

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1257-que-esta-decreto-supremo-n-049-2017-ef-1495327-4/> (Visitado el 10 de mayo del 2017)

Durán Rojo, Luis Alberto. «Alcances del Deber de Contribuir en el Perú».

Disponible en:

http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_05_alcances_deber.pdf (Visitado el 23 de Mayo del 2017)

Gallego, Julián (2003) “El mundo rural en la Grecia antigua”. Madrid- España. Ediciones: Akal S.A... Pág. 245

Marco Macro Económico Multianual 2018-2021, publicado el 25 de agosto de 2017 en Diario Oficial El Peruano.

Disponible en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2018_2021.pdf (Visitado el 22 de Julio del 2019)

Ruiz de Castilla Ponce de LEÓN, Francisco J. «Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios».

Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13808/14432> (Visitado el 25 de Octubre del 2017)

Resolución de Superintendencia N° 098-2017/SUNAT mediante el cual aprueban normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial establecido por el decreto legislativo n° 1257, así como para su pago. En: Normas Legales. Abril 2017, pp.36-40.

Disponible en

<http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/aprueban-normas-para-la-presentacion-de-la-solicitud-de-acog-resolucion-no-098-2017sunat-1509236-1> (Visitado el 10 de mayo del 2017)

Spisso, Rodolfo (1991) "Derecho Constitucional Tributario". Lima. Ediciones: Desalma. Pág. 1

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • TIPO y ALCANCE DE LA INV. - Tipo: La investigación es MIXTA porque busca conocer el impacto que tiene la aplicación de la norma FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores en la Intendencia Regional de Arequipa hasta el mes de Julio del 2017, para proceder a crear o modificar y aplicar una solución mediata sobre la problemática presentada en la realidad. - Alcance: Correlacional porque se tiene la finalidad de relacionar las variables de la investigación, utilizando como instrumento el cuestionario correspondiente al FRAES y a Extinción de deudas. También es Explicativo debido a que con la aplicación del cuestionario y con la información obtenida se relaciona y se establece las causas de los resultados de la información obtenida, y de esta forma el análisis las consecuencias de la aplicación de la norma del FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017. • DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No Experimental – Longitudinal: Se estudiarán hechos, sucesos, conceptos y contextos ocurridos en el proceso de aplicación del FRAES y de la Extinción de Deudas en los contribuyentes, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017 • UNIVERSO POBLACIÓN Y MUESTRA - Universo: Los contribuyentes. - Población: Los contribuyentes, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017. - Muestra: 100 contribuyentes. • INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS - Revisión Documental: Cuestionario correspondiente al FRAES y Extinción de deudas; y , la información brindada por SUNAT. • TÉCNICA DE ANÁLISIS DE DATOS - La Técnica de análisis de datos a emplear en la presente investigación es Cuantitativo-Cualitativo debido a que se utilizará el cuestionario estructurado como instrumento porque es factible presentar resultados con porcentajes y es medible.
¿Qué impacto tuvo la aplicación de la norma FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio, en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017?	Identificar el impacto que tuvo el FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.	La aplicación del FRAES y la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa del año 2017, habría sido acogida por pocos contribuyentes y generaría desmotivación para desarrollar una conciencia tributaria.	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS	
1. ¿Qué impacto tuvo la aplicación de la norma FRAES en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio del año 2017 en la Intendencia Regional de Arequipa?	1. Determinar el impacto que tuvo la aplicación de la norma FRAES en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.	1) La aplicación del FRAES en los contribuyentes deudores habría sido acogido por pocos contribuyentes por lo cual no habría servido para colaborar, en forma significativa, en la reactivación económica.	
2. ¿Qué impacto tuvo la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores hasta el mes de julio del año 2017 en la Intendencia Regional de Arequipa?	2. Determinar el impacto que tuvo la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores, hasta el mes de julio en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.	2) La aplicación de la Extinción de Deudas en los contribuyentes deudores que fueron beneficiados y en los que no fueron beneficiados generaría una desmotivación para desarrollar una conciencia tributaria..	
VARIABLES O CATEGORIAS DE ESTUDIO	Variable Independiente: Norma del FRAES y de la Extinción de Deudas. Variable Dependiente: Contribuyentes en la Intendencia Regional de Arequipa, 2017.		

Anexo 2: Carta



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARTA Nro. 28 -2017-SUNAT/7F0500

Arequipa, 05 SET. 2017

Señora:
MAYTHÉ LUCERO VELA BELLIDO
DNI N° 46314539
COOP. LA PRADERA A-5, Cercado- Arequipa - Arequipa
PRESENTE.-

Referencia: Formulario 5030- Nro. De Orden : 88012348 de fecha 24.08.2017
Formulario 5030- Nro. De Orden : 88012349 de fecha 24.08.2017

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita que se le informe lo siguiente: La cantidad de contribuyentes PRICO y MEPECO; cantidad de PRICOS y MEPECOS con la posibilidad de acogerse al FRAES y monto de la deuda respectivamente; cantidad de PRICOS y MEPECOS con modalidad de pago al contado y monto; y con modalidad de fraccionamiento y monto. Así como, la cantidad de contribuyentes PRICO y MEPECO que se acogieron al beneficio de extinción de deudas y monto de la deuda que representa respectivamente y el monto total por tipo de documento extinguido (OP, RM, RD, etc).

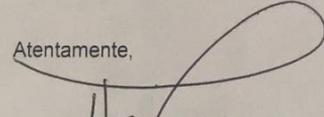
Al respecto, conforme a lo registrado en el Sistema, le remitimos de manera impresa, lo solicitado en tres Cuadros que contienen: Cantidad de Contribuyentes en la Intendencia Regional de Arequipa, cantidad de PRICOS y MEPECOS con la posibilidad de acogerse al FRAES y monto de la deuda respectivamente; cantidad de PRICOS y MEPECOS con modalidad de pago al contado y monto; y con modalidad de fraccionamiento y monto. Así como, la cantidad de contribuyentes PRICO y MEPECO que se acogieron al beneficio de extinción de deudas y monto de la deuda que representa respectivamente y el monto total por tipo de documento extinguido (OP, RM, RD, etc).

De requerir información adicional, podrá solicitarla directamente en los módulos de orientación al contribuyente en cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en Calle Jerusalén N° 100 -102 Esq. Con Mercaderes N° 201 – Arequipa, Av. Ramón Castilla S/N - Estadio La Tomilla N° 12 – Cayma; Av. Trinidad Morán J-3 Urb. León XIII – Cayma y Av. Pizarro N° 160 A (Frente al Reservoirio de Guardia Civil) – Paucarpata.

Finalmente, le recordamos que a través de nuestra página web cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, también puede obtener información de contribuyentes referida al R.U.C., nombre o razón social, domicilio fiscal, representantes legales, entre otros.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


KARINA TRUJADA FLORES
Jefe (e) División de Atención al Contribuyente
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

MLVB

Adj.: Reporte de Cantidad de Contribuyentes, FRAES y Extinción de Deuda en dos (2) folios.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

www.sunat.gob.pe

INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA	
TIPO DE CONTRIBUYENTE INSCRITO	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES
PRICO al 26.08.2017	840
MEPECO al 18.08.2017	643,170

INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA						
FRAES						
TIPO DE CONTRIBUYENTE	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES CON POSIBILIDAD DE ACOGERSE AL FRAES (*)	MONTO TOTAL (*)	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGIERON (**)	FORMA DE ACOGIMIENTO (**)	MONTO ACOGIDO (**)	MONTO TOTAL (**)
PRICO	25	S/. 26,026,451.00	11	AL CONTADO	S/. 70,705.00	S/. 3,075,731.00
			11	FRACCIONADO	S/. 3,005,026.00	
MEPECO	10,578	S/. 193,226,804.00	419	AL CONTADO	S/. 3,858,649.00	S/. 48,683,892.00
			757	FRACCIONADO	S/. 44,825,243.00	

(*) Información registrada al 15/05/2017

(**) Información registrada al 05/09/2017



INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA				
EXTINCIÓN DE DEUDA (*)				
TIPO DE CONTRIBUYENTE	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	MONTO TOTAL	TIPO DE DOCUMENTO	MONTO POR TIPO DE DOCUMENTO
PRICO	66	S/. 454,349.00	OP	S/. 72,143.00
			OP RESIT	S/. 14,778.00
			RD Deuda Determinada	S/. 138,523.00
			RM	S/. 228,905.00
			OP	S/. 39,253,987.91
			OP Bert	S/. 59,282.00
			OP REFT	S/. 8,405,600.00
			OP RESIT	S/. 12,036,412.00
			OP SEAP	S/. 1,362,208.00
			MEPECO	27331
			R. Pérdida Art.36	S/. 4,742,924.00
			R. Pérdida REAF	S/. 221,327.00
			R. Pérdida RRAF	S/. 3,414,219.00
			RD Deuda Determinada	S/. 7,486,106.92
			Res. Pérdida de Fracc. 848	S/. 108,722.00
			RM	S/. 49,841,633.87
			RM ESSALUD	S/. 76,139.00

(*) Información registrada al 05/09/2017



Anexo 3: Cuestionario correspondiente al FRAES

ENCUESTADO: Anónimo

Preguntas a responderse marcando con una X las alternativas que considere correctas:

1. ¿Sabía usted que existía el FRAES (Fraccionamiento Especial)?

- a) Sí**
- b) No**

2. ¿Considera usted que el FRAES contribuyó para eliminar la existencia de contribuyentes deudores?

- a). No, porque los que se acogieron fueron pocos.**
- b). Si, porque los que se acogieron dejaron de ser contribuyentes deudores.**

3. ¿Cómo calificaría el beneficio del FRAES?

- a). Bueno**
- b). Malo**
- c). No opino**

4. Si marcó bueno señale alguno de los beneficios colaterales que considere usted.

- a). Porque ya no se aparecerá en la central de riesgo como deudor tributario.**
- b). Porque se pudo fraccionar deudas que antes no se permitía.**
- c). Porque se pudo pagar multas que antes no eran pagables por ser altos montos.**
- d). Porque permitió levantar embargos.**
- e). Porque permitió fraccionar la deuda sin importar la condición ni el estado del contribuyente deudor.**
- f). Porque permitió reactivar el RUC.**
- g). Porque permitió gozar de una mayor tranquilidad económica.**
- h). Porque se le condonaba casi todos los intereses.**

5. Si marcó malo señale alguna de las siguientes opciones que considere pertinentes.

- a) Porque beneficia a los impuntuales.**
- b) Porque los requisitos para beneficiarse son parcializados, ya que no todos los deudores pudieron beneficiarse.**

Anexo 4: Cuestionario correspondiente a la Extinción de la Deuda

ENCUESTADO: Anónimo

Preguntas a responderse marcando con una X las alternativas que considere correctas:

- 1. ¿Sabía usted que existía un beneficio de extinción de deudas?**
 - c) Sí**
 - d) No**

- 2. ¿Sabía usted de qué se trató el beneficio de extinción de deudas?**
 - a) Sí, se extinguían las deudas menores a una UIT (S/.3950.00)**
 - b) No**

- 3. ¿Cómo calificaría el beneficio de la extinción de deuda tributaria?**
 - a) Buena**
 - b) Malo**
 - c) No opino**

- 4. Si su respuesta fue “Buena”, marque una de las alternativas que considere pertinentes:**
 - a) Era una multa que no lo merecía.**
 - b) Era la culpa del contador.**
 - c) Permitió sacar préstamos por ya no estar dentro de la Central de Riesgos.**
 - d) Se pudo solicitar el levantamiento de embargos.**

- 5. Si su respuesta fue “Malo”, marque una de las alternativas que considere pertinentes:**
 - a) Beneficia sólo a los incumplidos.**
 - b) Porque no estimula a tener conciencia tributaria, ya que tarde o temprano se beneficiará al deudor tributario.**

Anexo 5: Respuesta de Solicitud de Transparencia 000-URD030-2019-335001-4 de fecha 28.06.2019

RESIT

Arequipa MEPECO

ind_mod_pag	ctd_ruc	monto
0	9370	1552851
1	3058	51859252

cod_tip_doc	descripcion	ctd_ruc
101	null)	507
003001	RD Deuda Determinada	31
928000	Costas	2438
002000	RM	791
919000	Infraccion	183
102	(null)	91
001001	OP	435
928001	Costas de Inicio	202
928002	Costas de Embargo	31
000000	Resoluciones de caracter admin	10

Arequipa PRICO

ind_mod_pag	ctd_ruc	monto
0	207	137245
1	116	12637127

cod_tip_doc	descripcion	ctd_ruc
101	(null)	106
003001	RD Deuda Determinada	4

928000	Costas	145
102	(null)	26
919000	Infracción	66
002000	RM	51
001001	OP	42
928001	Costas de Inicio	28
000000	Resoluciones de caracter admin	1

REFT

Arequipa MEPECO

ind_mod_pag	ctd_ruc	monto
0	11549	1567882.93
1	3101	42057825.19

cod_tip_doc	descripción	ctd_ruc
003001	RD Deuda Determinada	47
101	(null)	1
928000	Costas	1678
002000	RM	1163
919000	Infracción	269
102	(null)	1
001001	OP	424
928001	Costas de Inicio	110
102000	RM ESSALUD	11
928002	Costas de Embargo	1

Arequipa PRICO

ind_mod_pag	ctd_ruc	monto
0	211	1624281
1	111	9825995

cod_tip_doc	descripción	ctd_ruc
101	(null)	1
003001	RD Deuda Determinada	5
928000	Costas	111
919000	Infracción	75
002000	RM	77
001001	OP	42
928001	Costas de Inicio	6

DL 848

Arequipa MEPECO

cind_for_pag	ctd_ruc	monto
Fraccionado	2219	46617229.05
Sin Monto a Pagar o Saldo a Favor	1945	-158874.09
Contado	758	2689376.25

cdestipdoc	ctd_ruc	mto_deu_aco
Valor	778	29983820.92
Inconsistente	277	5606984.39
RI Aprobatoria 36	15	38689.44
Declaración Jurada	4271	31487085.29

Arequipa PRICO

cind_for_pag	ctd_ruc	monto
Fraccionado	54	3321230.68
Sin Monto a Pagar o Saldo a Favor	24	-3867
Contado	35	3268299

cdestipdoc	ctd_ruc	mto_deu_aco
Inconsistente	8	759509.11
RI Aprobatoria 36	2	0
Declaración Jurada	91	3203290.07